



**Convención Internacional sobre
la Protección de los Derechos de
Todos los Trabajadores Migratorios
y de sus Familiares**

Distr. general
28 de enero de 2019

Original: español
Español, francés e inglés
únicamente

**Comité de Protección de los Derechos de Todos los
Trabajadores Migratorios y de sus Familiares**

**Examen del tercer informe periódico del Estado
Plurinacional de Bolivia debía presentar en 2018
en virtud del artículo 73 de la Convención**, *****

[Fecha de recepción: 29 de noviembre de 2018]

- * Publicado nuevamente por razones técnicas el 29 de marzo de 2019.
- ** El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.
- *** Los anexos del presente documento pueden consultarse en los archivos de la secretaría.

GE.19-01316 (S)



* 1 9 0 1 3 1 6 *

Se ruega reciclar



I. Introducción

1. El Estado Plurinacional de Bolivia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 73.1.b de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (“Convención”), presenta su Tercer Informe Periódico, en el que se da a conocer las medidas asumidas entre el periodo 2014 al 2018 en cumplimiento a las disposiciones de la Convención y a las recomendaciones emitidas por el Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (“Comité”) al Segundo Informe Periódico (CMW/C/BOL/CO/2) de 15 de mayo de 2013. Así como, los avances normativos en la temática de migración y las medidas asumidas para su respectiva implementación en pro de garantizar los derechos de las y los migrantes.
2. Teniendo presente que el Estado boliviano es uno de los primeros países que ha consagrado en su Constitución Política del Estado (CPE) (Anexo 1) un amplio catálogo de derechos, y que es parte de todos los instrumentos internacionales de la Carta Internacional de Derechos Humanos y de otros instrumentos interamericanos y universales de protección de los derechos humanos, así como de la Convención, reafirma su compromiso con la promoción y protección de los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares, independientemente de su situación migratoria.
3. Un claro ejemplo de este compromiso, es la propuesta de Bolivia para alcanzar la Ciudadanía Universal en el marco de la Declaración emitida en la Conferencia Mundial de los Pueblos: “Por un mundo sin muros, hacia la ciudadanía universal”¹ (Anexo 2), como una alternativa a los muros y restricciones que vienen implementando otros países a las y los migrantes, recuperando paradigmas y visiones propias de los pueblos, promoviendo alternativas y propuestas que contribuyan a superar fronteras.
4. Por lo que, el tema migratorio viene a ser una prioridad dentro de la agenda de la política interna y exterior del actual Gobierno.

II. Información general

5. Durante estos últimos años, el Estado boliviano ha dado significativos pasos en la temática de migración, como la promulgación de una nueva Ley de Migración que garantiza y promueve los derechos humanos de las y los migrantes en concordancia al mandato constitucional, la institucionalización de un Consejo Nacional de Migración (CNM), la promulgación de normativas sobre amnistía migratoria a favor de la población migrante que se encuentra en situación irregular, así como diferentes acciones que buscan el pleno ejercicio de los derechos de las y los migrantes, mismos que serán desarrollados en el presente informe.

A. Datos desglosados sobre las características y la naturaleza de las corrientes migratorias (inmigración, tránsito o emigración) que afectan al Estado parte

6. El Instituto Nacional de Estadística de Bolivia (INE) realizó el Censo 2012, dando como resultado que Bolivia tiene 10.027.254 de habitantes.

Inmigración internacional

7. Las personas nacidas en el exterior, residentes en Bolivia y empadronadas en el Censo 2012, llegan a 119.033 (1,2 %). De ese total, los hombres representan 52,3 % y las mujeres, 47,7 %.

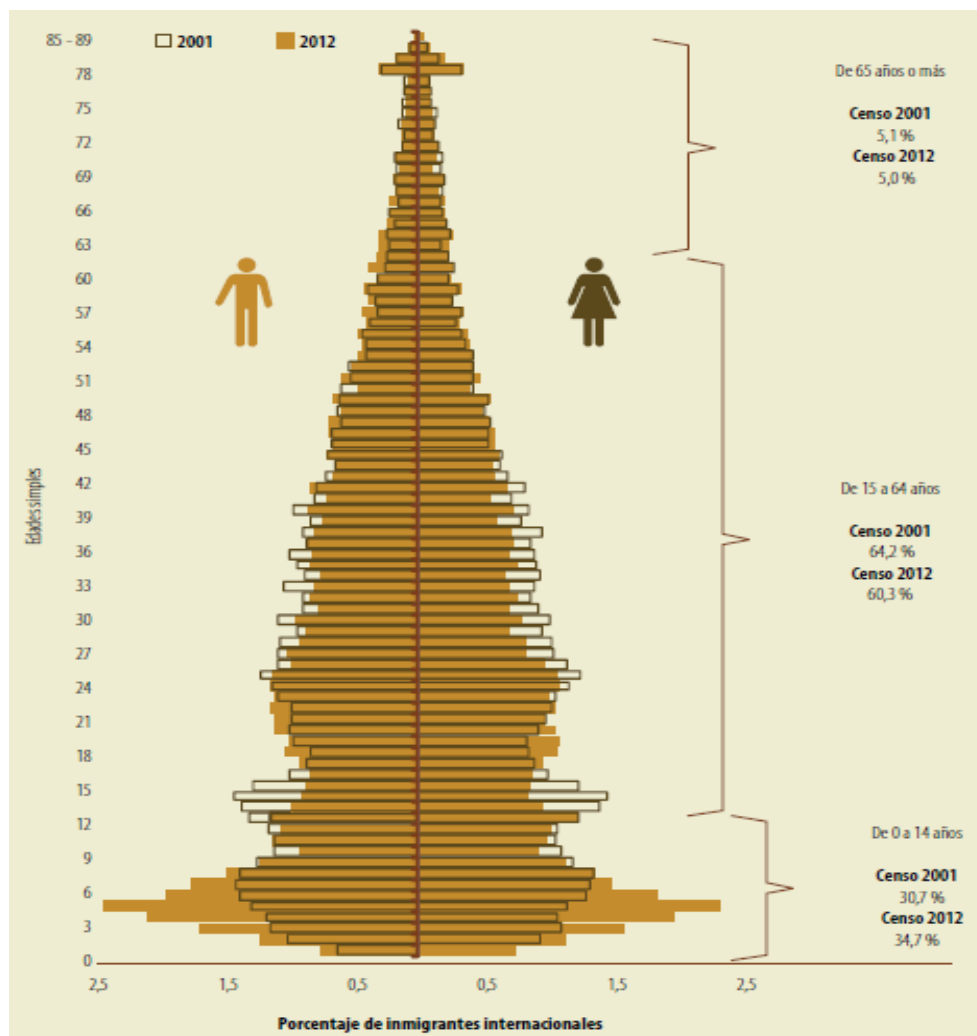
**Inmigrantes Internacionales, Por área y sexo, según país de nacimiento,
Censo 2012**

<i>País de nacimiento</i>	<i>Población inmigrante</i>	<i>Urbana</i>	<i>Rural</i>	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>
Total	119.033	92.407	26.626	62.216	56.817
América	94.561	70.948	23.613	49.130	45.431
<i>Países limítrofes</i>	75.021	60.914	14.107	39.128	35.893
Argentina	36.230	28.356	7.874	18.431	17.799
Brasil	22.013	19.123	2.890	11.460	10.553
Chile	3.752	3.342	410	1.976	1.776
Paraguay	3.694	1.378	2.316	1.892	1.802
Perú	9.332	8.715	617	5.369	3.963
<i>Países no limítrofes (América)</i>	19.540	10.034	9.506	10.002	9.538
Colombia	2.397	2.261	136	1.387	1.010
Ecuador	818	755	63	450	368
R.B. de Venezuela	596	573	23	324	272
Belice	807	21	786	406	401
Cuba	1.472	1.416	56	747	725
México	8.400	1.034	7.366	4.103	4.297
Canadá	1.104	286	818	515	589
EE.UU.	3.946	3.688	258	2.070	1.876
Europa	14.634	13.085	1.549	7.834	6.800
Francia	715	648	67	429	286
Alemania	1.478	1.234	244	750	728
Italia	1.145	1.040	105	661	484
España	10.242	9.243	999	5.440	4.802
Suiza	445	406	39	233	212
Reino Unido o Gran Bretaña	609	514	95	321	288
Asia	2.348	2.114	234	1.282	1.066
China	933	850	83	570	363
Japón	1.415	1.264	151	712	703
Resto de otros países	4.621	4.146	475	2.466	2.155
Sin especificar	2.869	2.114	755	1.504	1.365

Fuente: INE.

8. El Censo 2012 registró un mayor número de inmigrantes menores de 14 años con 34,7 % y la población entre 15 y 64 años nacida en el exterior disminuye en 3,9 % puntos porcentuales en comparación con el Censo 2001.

Inmigrantes internacionales, según sexo y edad, Censos 2001 y 2012

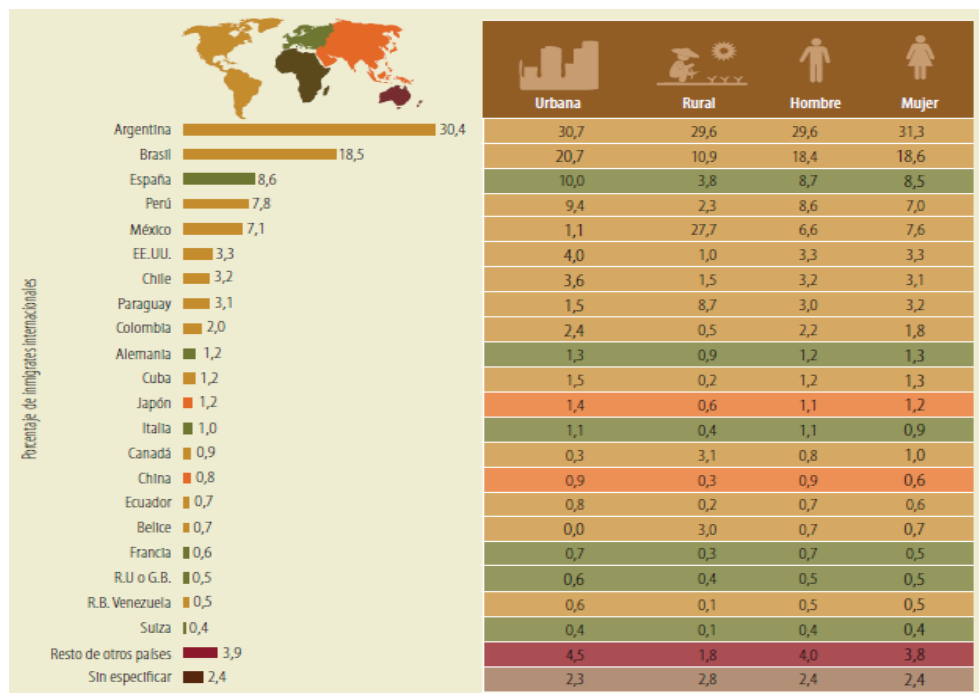


Fuente: INE.

9. Los principales países de nacimiento de los inmigrantes empadronados en el Censo 2012 son Argentina 30,4 %; Brasil 18,5 %; España 8,6 %; Perú 7,8 %; y, México 7,1 %.

Inmigrantes internacionales, por área y sexo, según país de nacimiento, Censo 2012

(En porcentaje)



Fuente: INE.

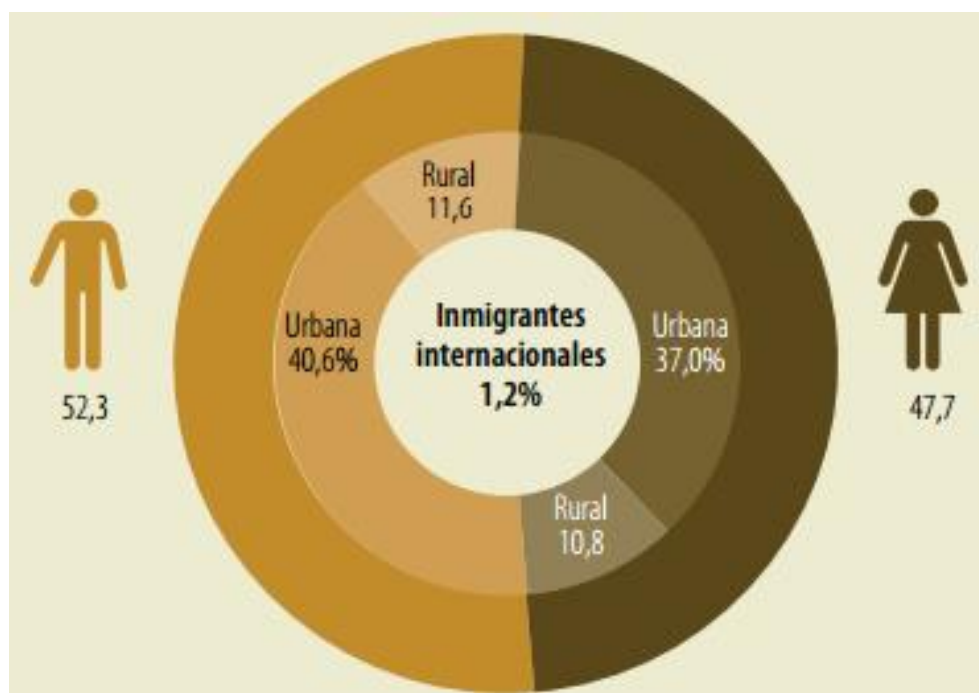
R.U. o G.B.: Reino Unido o Gran Bretaña.

R.B.: Venezuela: República Bolivariana de Venezuela.

10. En cuanto al área de residencia, ocho de cada 10 inmigrantes viven en área urbana (77,6 %) y dos de cada 10, en área rural (22,4 %).

Población inmigrante internacional según área y sexo, Censo 2012

(En porcentaje)



Fuente: INE.

11. El mayor número de inmigrantes internacionales residentes en el país se encuentran en Santa Cruz con 44,0 %; Cochabamba con 17,6 % y La Paz con 14,4 %.

Población inmigrante internacional, por departamento de residencia habitual, según país de nacimiento, Censo 2012

(En número y porcentaje)

País de nacimiento	Departamento de residencia habitual								
	Chuquisaca	La Paz	Cochabamba	Oruro	Potosí	Tarija	Santa Cruz	Beni	Pando
Total	4.539	17.090	20.933	2.398	8.398	8.310	52.328	3.258	2.050
Total (porcentaje)	3,8	14,4	17,6	1,8	7,1	7,0	44,0	2,7	1,7
Total	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
América	80,6	79,6	75,2	80,1	90,0	91,4	77,9	61,9	94,9
<i>Países limítrofes</i>	75,3	66,7	64,7	72,6	88,5	76,0	53,2	50,9	91,5
Argentina	64,7	25,0	31,6	46,8	83,4	67,5	16,3	6,8	2,2
Brasil	4,0	13,6	19,6	7,0	0,7	1,6	23,5	35,5	79,6
Chile	1,5	5,7	3,8	10,9	2,9	0,8	2,5	1,7	0,8
Paraguay	0,5	1,2	0,6	0,3	0,2	4,1	5,6	0,8	0,1
Perú	4,7	21,2	9,1	7,7	1,4	2,0	5,3	6,2	8,7
<i>Países no limítrofes (América)</i>	5,2	12,9	10,5	7,5	1,5	15,4	24,7	11,0	3,5
Colombia	0,7	1,8	1,3	1,5	0,1	0,6	3,1	2,2	0,6
Ecuador	0,5	1,1	0,7	0,4	0,1	0,4	0,7	0,3	0,0
R.B. Venezuela	0,3	1,3	0,4	0,2	0,0	0,3	0,4	0,3	0,1
Belice	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1,5	0,6	0,0
Cuba	0,8	1,7	1,0	3,6	0,8	0,7	1,2	1,8	2,1
México	0,6	1,6	1,1	0,7	0,1	12,0	12,9	2,9	0,1
Canadá	0,6	0,5	0,2	0,4	0,1	0,1	1,7	0,2	0,1
EE.UU.	1,7	4,7	5,7	0,8	0,3	1,1	3,1	2,6	0,3
Europa	13,6	11,7	18,8	7,4	2,4	3,7	13,0	18,8	1,4
Francia	0,7	1,7	0,4	0,2	0,3	0,3	0,4	0,6	0,0
Alemania	2,6	2,7	1,0	0,6	0,2	0,6	1,1	1,4	0,0
Italia	0,6	1,1	1,9	0,8	0,2	0,2	0,8	2,1	0,0
España	8,7	4,7	14,7	5,5	1,2	2,1	9,8	12,8	1,2
Suiza	0,4	0,8	0,4	0,1	0,1	0,2	0,3	1,1	0,0
Reino Unido o Gran Bretaña	0,6	0,7	0,4	0,2	0,3	0,1	0,6	0,8	0,0
Asia	0,3	1,5	0,8	1,1	0,9	0,3	3,0	5,5	0,7
China	0,2	0,8	0,5	0,9	0,8	0,2	1,1	0,6	0,0
Japón	0,2	0,7	0,3	0,1	0,1	0,1	2,0	4,8	0,6
Resto de otros países	2,9	6,1	4,3	2,4	1,3	1,9	3,9	3,9	0,6
Sin especificar	2,6	1,1	1,0	9,1	5,4	2,8	2,2	9,9	2,4

Fuente: INE.

Emigración internacional

12. El Censo 2012 realizó por primera vez, preguntas para cuantificar la magnitud de la emigración como la identificación, el sexo y la edad de las personas, año de salida y país de destino. De un total de 2.803.982 viviendas ocupadas con personas presentes registradas, el

11,1 % de los hogares declaró tener algún emigrante desde 2001 hasta el momento del operativo censal.

Viviendas particulares ocupadas con personas presentes y declaración de emigrantes, por área, según departamento, Censo 2012

(En número y porcentaje)

Departamento	Urbana			Rural					
	Total	Con emigrantes (porcentaje)	Sin emigrantes (porcentaje)	Total	Con emigrantes (porcentaje)	Sin emigrantes (porcentaje)			
Bolivia	2.803.982	11,1	88,9	1.826.480	11,8	88,2	977.502	9,7	90,3
Chuquisaca	150.202	12,6	87,4	74.401	12,3	87,7	75.801	12,9	87,1
La Paz	852.573	10,2	89,8	543.729	10,7	89,3	308.844	9,2	90,8
Cochabamba	516.608	13,9	86,1	330.051	15,1	84,9	186.557	11,7	88,3
Oruro	152.061	8,5	91,5	91.617	8,8	91,2	60.444	7,9	92,1
Potosí	242.181	10,2	89,8	93.169	10,1	89,9	149.012	10,3	89,7
Tarija	126.248	10,7	89,3	81.982	9,3	90,7	44.266	13,3	86,7
Santa Cruz	644.854	11,2	88,8	529.389	12,2	87,8	115.465	6,6	93,4
Beni	93.890	8,9	91,1	68.598	10,5	89,5	25.292	4,4	95,6
Pando	25.365	4,0	96,0	13.544	5,1	94,9	11.821	2,7	97,3

Fuente: INE.

13. El mayor porcentaje de hogares con emigrantes se registra en viviendas de área urbana; el 11,8 % declaró tener alguna persona que se encuentra en un país extranjero.

Emigrantes por área y sexo, según país de destino, Censo 2012

País de destino	Población inmigrante	Urbana	Rural	Hombres	Mujeres
Emigrantes	489.559	334.954	154.605	239.735	249.824
América	315.463	196.006	119.457	167.666	147.797
<i>Países limítrofes</i>	284.841	169.472	115.369	152.157	132.684
Argentina	187.254	104.323	82.931	100.331	86.923
Brasil	64.675	39.988	24.687	36.137	28.538
Chile	29.081	21.931	7.150	13.764	15.317
Paraguay	3.831	3.230	601	1.925	1.906
Perú					
<i>Países no limítrofes (América)</i>	30.622	26.534	4.088	15.509	15.113
EE.UU.	20.610	18.432	2.178	10.024	10.586
Cuba	2.426	1.698	728	1.356	1.070
R.B. de Venezuela	1.713	1.210	503	962	751
México	1.565	1.455	110	814	751
Canadá	929	758	171	439	490
Otros países de América	3.379	2.981	398	1.914	1.465
Europa	136.753	116.088	20.665	52.989	83.764
España	116.732	97.873	18.859	45.007	71.725
Italia	8.630	7.696	934	2.998	5.632
Francia	1.816	1.686	130	800	1.016
Alemania	1.791	1.656	135	811	980

<i>País de destino</i>	<i>Población inmigrante</i>	<i>Urbana</i>	<i>Rural</i>	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>
Suecia	1.423	1.290	133	748	675
Suiza	2.354	2.205	149	808	1.546
Reino Unido o Gran Bretaña	2.319	2.137	182	1.096	1.223
Otros países de Europa	1.688	1.545	143	721	967
Asia	2.872	2.673	199	1.576	1.296
Japón	1.986	1.850	136	1.057	929
Otros países de Asia	886	823	63	519	367
África	661	582	79	533	128
Rep. Central Africana	498	424	74	423	75
Otros países de África	163	158	5	110	53
Oceanía	300	274	26	129	171
Australia	259	234	25	115	144
Otros países de Oceanía	41	40	1	14	27
Otro país extranjero	49	39	10	29	20
Sin especificar	33.461	19.292	14.169	16.813	16.648

Fuente: INE.

14. Según el Censo 2012, los países de mayor preferencia en el continente americano son: Argentina con 38,2 %; seguido de Brasil con 13,2 %; Chile con 5,9 % y Estados Unidos con 4,2 %. En el continente Europeo, España es el de mayor preferencia con 23,8 %, mientras que Italia tiene el menor número de emigrantes con 1,8 %. Para las mujeres emigrantes, España constituye de mayor afluencia con 28,7 %.

B. Medidas adoptadas para ajustar a la Convención la legislación nacional sobre migraciones, incluso si el Estado Parte prevé retirar las reservas a la Convención que haya formulado

15. El presente punto será desarrollado en los Párrafos 136 al 143.

C. Toda firma, adhesión o ratificación de tratados o instrumentos internacionales de derechos humanos que sean de interés para la aplicación de la Convención; en particular, toda medida adoptada con miras a la ratificación de los Convenios de la OIT N.º 97 (1949), relativo a los trabajadores migrantes y N.º 143 (1975), sobre los trabajadores migrantes

16. El presente punto será desarrollado en los Párrafos 145 y 146.

D. Procedimientos específicos para hacer frente a las corrientes migratorias mixtas, en particular para determinar las necesidades de protección especial de los solicitantes de asilo y de las víctimas de trata. Indicación de si la legislación nacional prevé la aplicación de la Convención a los refugiados o apátridas

Personas refugiadas y solicitantes de dicha condición en Bolivia

17. La CPE consagra en el Artículo 29, la figura del refugio, disponiendo que: "I. Se reconoce a las extranjeras y los extranjeros el derecho a pedir y recibir asilo o refugio por

persecución política o ideológica, de conformidad con las leyes y los tratados internacionales”.

18. Concordante con la norma constitucional, la Ley N° 370 de 8 de mayo de 2013, de Migración, (“Ley de Migración”) (Anexo 3) dispone que: “II. El Estado garantiza a las personas migrantes extranjeras, el ejercicio y goce de los siguientes derechos: (...) 10. A Pedir y recibir refugio, en el marco del ordenamiento jurídico, de los tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia”.

19. De la misma manera, la Ley N° 251 de 20 de junio de 2012 de Protección a Personas Refugiadas (“Ley N° 251”) (Anexo 4), establece el régimen de protección a personas refugiadas y solicitantes de tal condición, en sujeción a lo dispuesto en la CPE, la Convención del Estatuto sobre los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967; y, otros instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado boliviano.

20. La Ley N° 251 garantiza los derechos humanos y protege a las personas que solicitan refugio en Bolivia, establece una definición de persona refugiada, consagra los principios de no devolución, no expulsión, no discriminación, unidad familiar, confidencialidad, gratuidad y ayuda administrativa; así también, señala los derechos y deberes de las personas solicitantes de refugio y sus familiares; y, dispone el procedimiento para la obtención de la condición de persona refugiada, garantizando también el derecho de impugnación.

21. Además, la referida Ley se convierte en un instrumento que consolida la protección de los derechos humanos mediante el fortalecimiento de la Comisión Nacional del Refugiado (CONARE)² y el involucramiento del Estado en la integración de personas refugiadas en la sociedad boliviana.

22. De acuerdo al mandato de la Ley N° 251, se adoptaron las siguientes medidas a favor de las personas refugiadas en Bolivia:

- Mediante Resolución Ministerial N° 050/16 de 9 de marzo de 2016, el Ministro de Gobierno aprobó la creación del proceso de naturalización para la población refugiada en Bolivia; siendo que en la gestión 2016, 9 personas obtuvieron la nacionalidad boliviana por naturalización (Anexo 5).
- Se realizó el primer Censo Nacional Demográfico de Población Refugiada, con el propósito de desarrollar una base de datos actualizada que permita a la CONARE promover, diseñar y ejecutar políticas, programas y proyectos estratégicos orientados al avance cualitativo de la integración local y la satisfacción de las necesidades básicas de las personas refugiadas (Anexo 6).
- La CONARE suscribió convenios de cooperación interinstitucionales con:
 - El Ministerio de Educación (ME) en fecha 22 de junio de 2017, para facilitar el acceso efectivo y oportuno de las personas refugiadas a la educación regular, alternativa y superior en Bolivia.
 - El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz en fecha 15 de febrero de 2017, para desarrollar actividades de coordinación para la promoción y fomento de acciones de inserción ciudadana de las personas refugiadas en el Departamento de La Paz.
 - El Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba en fecha 14 de diciembre de 2016, para establecer acciones coordinadas entre ambas instancias, para la inclusión y participación ciudadana de las personas refugiadas en la jurisdicción del Departamento de Cochabamba.
 - La Federación de Asociaciones Municipales en fecha 12 de octubre de 2016, para incluir a las personas refugiadas en los programas liderados por dicha instancia.
 - La Cadena de Farmacias Chávez S.R.L. en fecha 12 de octubre de 2016, a fin que las personas refugiadas accedan al beneficio de una consulta médica gratuita dentro de los Centros Médicos Solidarios Chávez.

- En el marco del Programa “Fronteras Solidarias y Seguras”, la CONARE realiza capacitaciones, campañas de difusión y socialización sobre el instituto del refugio en Bolivia dirigidas a las y los servidores públicos involucrados con la población refugiada.

23. Por otra parte, cabe referir que de acuerdo a la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 1440 de 19 de diciembre de 2012 (Anexo 7), las solicitudes de apátridas pueden ser tramitadas conforme al procedimiento previsto en la Ley N° 251 y el citado Decreto Supremo. Sin embargo, cabe transmitir al Comité que en Bolivia no se han dado casos de apátridas.

Lucha contra la trata y tráfico de personas

24. Dando respuesta a las recomendaciones de Órganos de Tratados, desde el 2011 se vienen desarrollando Indicadores de Derechos Humanos para 9 derechos, con la participación activa de diferentes instancias del Estado³; siendo uno de ellos: el “Derecho a una Vida libre de Trata y Tráfico” logrando 50 indicadores: 11 indicadores de tipo estructural, 29 indicadores de proceso y 10 indicadores de resultado⁴ (Anexo 8).

25. Mediante Ley N° 263 de 31 de julio de 2012, Integral contra la Trata y Tráfico de Personas (“Ley N° 263”) (Anexo 9), se creó el Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas (CPCTTP), como instancia máxima para formular, aprobar las políticas, planes de lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, sin discriminación, con equidad de género, generacional e interculturalidad; misma que se encuentra conformada por instituciones públicas y sociedad civil organizada.

26. Con el propósito de fortalecer los mecanismos de relacionamiento internacional del Estado en la lucha contra la trata y tráfico de personas y delitos conexos, durante la gestión 2016 y conforme el mandato de la Ley N° 263⁵ se firmaron los siguientes acuerdos:

a) “Acuerdo Bilateral entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para Fortalecer la Lucha contra la Trata de Personas, el Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos”, suscrito y ratificado mediante Ley N° 765 de 11 de diciembre de 2015 (Anexo 10). En el marco del referido Acuerdo Bilateral se implementaron las Hojas de Ruta 2016 y Hoja de Ruta 2017-2018, instrumentos de planificación que permitieron organizar y coordinar las siguientes actividades entre ambos países:

- Campaña Binacional de Información y sensibilización sobre la lucha contra la trata y tráfico de personas “*No Todos los Sueños Cruzan la Frontera*” realizada el 23 de septiembre de 2016 en la zona fronteriza del Desaguadero, y el 29 de septiembre de 2017 en la zona fronteriza BOLPEBRA-Iñapari, ambas contaron con la participación de estudiantes de primaria y secundaria, organizaciones sociales, instituciones y población en general.
- Feria Informativa del CPCTTP, llegando a sensibilizar a la población fronteriza del Desaguadero a través de la realización de juegos, difusión de afiches, trípticos, dípticos, leyes de bolsillo y otro material educativo.
- Seminario Taller Binacional “Persecución del delito de Trata de Personas y Protección, Asistencia y Retorno Seguro de Víctimas”, realizado los días 21 y 22 de septiembre de 2016 en la ciudad de Puno-Perú, con el propósito de intercambiar experiencias sobre políticas públicas, análisis del tipo penal de trata de personas, medidas de protección y medios probatorios, servicios especializados en la atención a víctimas, recuperación y reintegración, entre las más importantes.
- Foro Binacional “Prevención de la Trata de Personas y del Tráfico Ilícito de Migrantes en la Frontera Amazónica”, realizado el 28 de septiembre de 2017, en la ciudad de Cobija, Pando, con la finalidad de capacitar a educadoras y educadores, servidoras y servidores públicos, operadores de justicia y estudiantes de último grado de las zonas fronterizas de ambos países.
- Ferias informativas simultaneas contra la trata y tráfico de personas en las localidades fronterizas de BOLPEBRA (Bolivia) e Iñapari (Perú), realizadas el 29 de septiembre

2017, con la finalidad de sensibilizar y prevenir el delito contra la trata y tráfico de personas.

b) “Acuerdo marco entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República Argentina para la Prevención e Investigación del delito de Trata de Personas y la Asistencia y Protección de sus Víctimas”, ratificado por el Estado boliviano mediante Ley N° 791 de 28 de marzo de 2016 (Anexo 11). En ese entendido, se viene participando de los Comités de Integración Fronteriza: Villazón-La Quiaca; Yacuiba-Salvador; Bermejo-Aguas Blancas, en los cuales se trabaja en la atención de las instituciones involucradas en la prevención, atención y persecución penal de los delitos de trata y tráfico de personas. En la actualidad se viene negociando la implementación de una Hoja de Ruta de Actividades con la República de la Argentina, para poder institucionalizar y programar actividades multi-institucionales, con la finalidad de prevenir la trata y tráfico de personas.

27. Actualmente, se está negociando Acuerdos Bilaterales con la República Federativa del Brasil, República Oriental del Uruguay, República de Chile, y la República del Paraguay, con la intención de desarrollar actividades en las distintas zonas fronterizas de manera bilateral.

28. Por otro lado, el Ministerio Público (MP), ha implementado las Fiscalías de Trata y Tráfico de Personas, asignadas a la investigación y procesamiento de delitos de esa naturaleza y delitos conexos, y que cuentan con un equipo multidisciplinario conformado por trabajadores sociales y psicólogos, quienes actúan en el marco de las funciones establecidas en la Ley N° 260 de 11 de julio de 2012, Orgánica del Ministerio Público (LOMP) (Anexo 12).

29. Dentro de la estructura organizacional del Ministerio de Gobierno (MG) se creó la Dirección General contra la Trata y Tráfico de Personas (DGTTP). Y en la Policía Boliviana (PB), se instituyó las Divisiones de Trata y Tráfico de Personas en los 9 Departamentos de Bolivia.

30. En el ámbito de la prevención, se desarrolló la “Estrategia Nacional de Comunicación Contra la Trata y Tráfico de Personas”, que busca sensibilizar y concientizar a la población boliviana sobre las causas y consecuencias del delito de la trata y tráfico de personas. La mencionada estrategia comunicacional trabaja en tres ideas: la primera de prevención con el eslogan: “No todo lo que brilla es oro”, la segunda de protección, con la frase: “Siempre quiero estar en mi Bolivia”, y la tercera dirigida a las víctimas: “Quiero volver a mi Bolivia”.

31. En esa línea, la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen (FELCC) durante la gestión 2017, desarrolló:

- Seminarios y talleres de capacitación en temas de prevención, identificación e investigación sobre delitos de trata y tráfico de personas dirigido al personal de la División de Trata y Tráfico de Personas, personal de Unidades Operativas de la ciudad de La Paz.
- Talleres de concientización, socialización y sensibilización con las juntas vecinales, unidades educativas, profesores, padres de familia en coordinación con diferentes instituciones públicas y privadas.
- Capacitaciones con la Gendarmería Nacional de Argentina, así como, Videoconferencias entre las instituciones policiales de investigación de Argentina y Bolivia en delitos de trata y tráfico de personas, para el intercambio de información en casos que a la fecha se vienen investigando.
- Primer Encuentro Nacional de Divisiones de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas de la FELCC, con la finalidad de estandarizar procedimientos en la investigación de delitos de Trata y Tráfico de Personas, registro y búsqueda de personas desaparecidas.
- Socialización con las unidades de patrullaje dependientes del Comando Departamental de La Paz.

32. Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 263 y el Plan Multisectorial de Desarrollo Integral de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas 2016-2020

(PMDILCTTP 2016-2020), el CPCTTP propició cursos, diplomados y talleres para servidoras y servidores públicos:

- “Curso Virtual para el Fortalecimiento e Investigación y Judicialización del Delito de Trata de Personas en Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador y Perú”, organizado por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y el MG, y que está dirigido a servidoras y servidores públicos de Brasil, Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú.
- “Diplomado sobre Trata y Tráfico de Personas”, destinado a miembros del CPCTTP.
- “Curso de Actualización en Gestión Migratoria” dirigido a servidoras y servidores públicos de la Dirección General de Migración (DIGEMIG).
- “Curso: Una Visión Jurídica y Académica de la Ruta de Intervención Interinstitucional contra la Trata y Tráfico de Personas y Delitos Conexos”.
- Cursos Internacionales de Formadores en investigación de los delitos de trata y tráfico de personas, derechos humanos y mecanismos de prevención para escolares y entes sociales.
- Capacitación a 20.194 maestras y maestros quienes trabajan en prevención con las comunidades educativas a través de actividades curriculares.
- Encuentro Nacional de Divisiones de lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, cuya finalidad fue la de estandarizar procedimientos en la investigación de delitos de trata y tráfico de personas y registro de búsqueda de personas desaparecidas.

33. Así también, la Escuela de Jueces del Estado⁶ ha realizado cursos de capacitación dirigidos a las y los servidores del Órgano Judicial, apoyo judicial y administrativo, en la temática de trata y tráfico de personas:

- “Curso-Taller Distritalizado de Trata y Tráfico de Personas, Desaparición Forzada”.
- “Curso Virtual Masivo: Trata y Tráfico de Personas en el Marco de la Ley N° 263”.

34. Por otra parte, el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) a través de la Academia Diplomática Plurinacional ha desarrollado las siguientes actividades académicas.

<i>Actividad</i>	<i>Temas abordados</i>	<i>Grupo destinatario</i>	<i>Año</i>
Curso virtual Política Consular	Trata y tráfico de personas	Servidores públicos de consulados y Direcciones Departamentales del Ministerio de Relaciones Exteriores	2014 y 2015
Taller de trata y tráfico de personas en el módulo de Derecho Diplomático y Consular del Diplomado en Derecho Internacional	Trata y tráfico de personas	Servidores públicos del servicio central del Ministerio de Relaciones Exteriores	2015
Curso Política Consular	Trata y tráfico de personas	Estudiantes de la XVI versión de la Maestría en Diplomacia y Relaciones Internacionales de la Academia Diplomática Plurinacional.	2016
Modulo de Derecho Diplomático y Consular del Diplomado en Derecho Internacional	Trata y tráfico de personas	Servidores públicos del servicio central del Ministerio de Relaciones Exteriores	2017

<i>Actividad</i>	<i>Temas abordados</i>	<i>Grupo destinatario</i>	<i>Año</i>
Módulo de Política Consular del Diplomado de Derecho Internacional	Trata y tráfico de personas	Servidores públicos del servicio central del Ministerio de Relaciones Exteriores	2017

Fuente: MRE – Academia Diplomática Plurinacional.

35. El MG a través de la DGTTP, DIGEMIG y la PB (División Trata y Tráfico de Personas) desarrolló:

- a) Procesos de socialización de la Ley N° 263 y campañas informativas, de sensibilización y concientización sobre la problemática, para que la población en mayor vulnerabilidad asuma actitudes de auto cuidado y prevención en las localidades de Yacuiba, Bermejo, Villazón, Desaguadero, Kasani, Bolpebra, Cobija, Puerto Quijarro, Copacabana, Guayaramerin;
- b) Ciclos de capacitación dirigidos a estudiantes de Unidades Educativas de La Paz y El Alto, con 12.000 estudiantes capacitados;
- c) Ciclos de cine, ferias educativas preventivas, talleres de capacitación, cursos nacionales e internacionales de fortalecimiento de capacidades en investigación operativa de los delitos de trata y tráfico de personas, con énfasis en zonas fronterizas.

E. Medidas adoptadas para que los niños migrantes privados de libertad, incluso cuando esa situación se deba a una infracción de la normativa sobre la migración, estén separados de los adultos detenidos, y si existen procedimientos específicos para determinar la edad de los migrantes menores; datos sobre el número de niños migrantes privados de libertad

36. Es importante aclarar que en Bolivia no existe la privación de libertad de una persona migrante extranjera por encontrarse en situación irregular, y menos aún, de una niña, niño o adolescente en virtud a que son sujetos de derechos, y gozan de las garantías establecidas en la CPE, la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente (CNNA) (Anexo 13) y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado boliviano e incluso aquellos instrumentos internacionales favorables a esa población.

37. El CNNA en lo concerniente al Sistema Penal para Adolescentes ha adoptado el contenido de los artículos 37, 39 y 40 de la Convención de los Derechos del Niño, las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad, las Reglas de la Habana, además de las observaciones generales del Comité de los Derechos del Niño, con especial atención a las observaciones generales 10 y 14, sobre la administración de la justicia de menores y el interés superior del niño.

38. En los párrafos 70 al 72 del presente informe, se brinda mayor información respecto al sistema penal para adolescentes.

F. Procedimientos de ayuda a las víctimas de trata, especialmente las mujeres y los niños

39. El año 2015, el CPCTTP aprobó:

- El “Protocolo de Repatriación de Víctimas de Trata y Tráfico de Personas de Nacionalidad Boliviana en el Exterior” (Anexo 14).
- La “Guía de Actuación Migratoria contra la Trata y Tráfico de Personas Nacionales y Extranjeras” (Anexo 15).

- La “Ruta de Derivación para la atención a víctimas de Trata y Tráfico de Personas”; el 9 de marzo de 2018, misma que tiene la finalidad de reintegrar laboralmente a la víctima de estos delitos.

40. Adicionalmente, el CPCTTP elaboró el “Mapeo y Línea de Base de los Centros de Acogida del Sector Público y Privado que atienden a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas y Delitos Conexos y Lineamientos del Sistema de protección, atención y reintegración de víctimas de trata y tráfico de personas” que realiza un análisis sobre la situación de los centros de acogida para víctimas de trata y tráfico de personas y violencia sexual comercial a nivel nacional (Anexo 16).

41. El MTEPS ha diseñado un “Programa para la Reinserción Laboral de Víctimas de Trata y Tráfico 2018-2020”, que será implementado en la presente gestión, previa aprobación del CPCTTP, el cual tiene por objetivo: “mejorar la empleabilidad y facilitar la inserción laboral de personas víctimas de trata y tráfico que sean demandantes de un empleo”, y cuyas modalidades son las siguientes:

a) Inserción laboral directa a través de la Bolsa de Trabajo del Servicio Público de Empleo de Bolivia, por medio de un proceso de orientación laboral y perfilamiento ocupacional de la víctima para su posterior inserción directa de acuerdo a la vacancia real del puesto laboral. Una vez que la víctima sea insertada laboralmente, se realizará un acompañamiento a la adaptación al puesto de trabajo;

b) Intermediación laboral con capacitación in situ y estipendio económico, que consistirá en la asistencia técnica en el proceso de inserción laboral de la víctima, que se enfocará en la mejora de su empleabilidad, desde el proceso de capacitación in situ hasta su inserción laboral a la empresa o en su búsqueda futura. Esta modalidad se desarrollará en 7 momentos: Perfilamiento y orientación laboral, capacitación laboral en el puesto de trabajo, apoyo económico o subsidio de capacitación laboral, cursos cortos, apoyo complementario para madres, adaptación al puesto de trabajo y acompañamiento e inserción laboral.

42. Paralelamente, el Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales (VJDF) como Secretaria Técnica⁷ del CPCTTP se encuentra trabajando para promover el fortalecimiento y/o la creación de “Centros de Acogida Especializados en Víctimas de Trata y Tráfico”, para que los mismos se constituyan en un servicio que además de brindar un espacio físico y/o de residencia temporal a las víctimas pueda otorgar un servicio, multidisciplinario (psicológico, social, jurídico e incluso de formación técnica) que impulse el fortalecimiento de la autoestima de las víctimas y la recuperación de su proyecto de vida⁸. Hasta finales de la gestión 2017, se reportó la existencia de 2 centros especializados, dependientes de los Gobiernos Autónomos Departamentales de Potosí y La Paz.

43. Asimismo, el MS acreditó el servicio de salud en puntos fronterizos de la Frontera Sur, acreditando a 11 centros en puntos fronterizos del Municipio de Bermejo del Departamento de Tarija correspondiente a la Red de Salud de Bermejo, fortalecidos para la prevención y atención contra la trata y tráfico de personas.

44. También, a través de la Red Consular Boliviana (RCB) se propicia la repatriación y atención de las bolivianas y bolivianos en el exterior, víctimas de trata y tráfico, en aplicación al “Protocolo de Repatriación de Víctimas de Trata y Tráfico de Personas de Nacionalidad Boliviana que se encuentren en el Exterior” conforme a lo previsto en la Resolución Ministerial No. 588/2012 de 7 de noviembre de 2012, emitida por el MRE y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 1486 de 6 de febrero de 2013, que reglamenta la Ley N° 263. Por lo que, el Estado boliviano, por vez primera, asume la responsabilidad de cubrir los costos de repatriación de restos mortales; de niñas, niños y adolescentes; de víctimas de trata y tráfico de personas y de compatriotas en situación de calle.

45. A partir de las gestiones realizadas por la RCB y el MRE, en la gestión 2013 se asistió a 22 víctimas de trata de personas tanto en su retorno como en su reintegración; el año 2014, se logró la asistencia y repatriación a 138 víctimas de trata y tráfico de personas de nacionalidad boliviana radicadas en el exterior; durante el año 2015, a 152 personas víctimas de trata y tráfico las cuales igualmente fueron asistidas por dichas instancias; en la gestión 2016, se brindó el servicio de asistencia y protección consular a 64 víctimas y en la gestión 2017 se lo hizo a 28 víctimas⁹.

46. Por otra parte, el MG a través de la DGTTP con apoyo del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) está en proceso de elaboración de un Modelo de Atención Terapéutico para Víctimas de Trata y Tráfico de Personas.

G. Medidas de asistencia del Estado parte a su población migrante en el extranjero

47. El presente punto será desarrollado en los Párrafos 180 al 185.

H. Medidas adoptadas para facilitar la reintegración de los migrantes que regresan al Estado parte

48. La Ley de Migración instituye el CNM, que entre sus funciones está el generar políticas efectivas de protección, atención, vinculación, retorno y reintegración de las bolivianas y los bolivianos en el exterior que voluntariamente soliciten su retorno al país.

I. Acuerdos bilaterales o multilaterales sobre migración que haya concertado el Estado parte, incluidos los acuerdos regionales

49. A continuación, se detallan los Acuerdos suscritos por las instancias competentes durante las últimas gestiones:

- Acuerdo interinstitucional sobre tránsito vecinal fronterizo entre la DIGEMIG a través del MG del Estado Plurinacional de Bolivia y la Dirección Nacional de Migraciones del Ministerio del Interior y Transporte de la República Argentina, de 15 de julio de 2015.
- Acuerdo sobre Registración Migratoria Electrónica MERCOSUR-XXXVIIRMI/ACUERDO N° 01/15, DECISIÓN N° 01/2015, de 6 de noviembre de 2015.
- Acuerdo sobre Documentos de viaje y de retorno de los países miembros del MERCOSUR y Estados Asociados MERCOSUR-XXXVIIRMI/ACUERDO N° 02/15 DECISIÓN N° 02/2015, de 6 de noviembre de 2015.
- Acuerdo para la creación de la Red de Especialistas en Seguridad Documental Migratoria del MERCOSUR y Estados Asociados MERCOSUR/CMC/DEC N° 25/14, de 16 de diciembre de 2014.
- Segundo Acuerdo Modificatorio del Anexo del Acuerdo sobre Documentos de Viaje del MERCOSUR y Estados Asociados MERCOSUR/CMC/DEC N° 37/14, de 16 de diciembre de 2014.
- Acuerdo para la creación de la Red de Especialistas en Seguridad Documental Migratoria del MERCOSUR y Estados Asociados MERCOSUR/CMC/DEC N° 08/12, de 29 de junio de 2012.

J. Medidas para evitar la circulación clandestina y el empleo de migrantes en situación irregular

50. En cumplimiento a la Ley de Migración, la DIGEMIG realiza operativos de control migratorio en calles, ferias, trancas, carreteras, terminales, clubes nocturnos, eventos artísticos, festivales, etc.; asimismo, realiza inspecciones en las agencias de viajes y turismo, hoteles, alojamientos, instituciones de educación superior de formación profesional, lugares de trabajo con la finalidad que las y los migrantes extranjeros irregulares se acojan a la regularización.

51. El incumplimiento de la Ley de Migración deriva en infracciones administrativas en materia migratoria en las que pueden incurrir las personas naturales y jurídicas, nacionales y

extranjeras; y que están sancionadas con multas pecuniarias y en última ratio con la salida obligatoria.

52. El Decreto Supremo N° 1923 de 12 de marzo de 2014 (“Decreto Supremo N° 1923”) (Anexo 17), establece los tipos de infracciones y sanciones en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV) aplicables a personas naturales y jurídicas, disponiendo una sanción de 100 UFV a aquella persona natural o extranjera que contrate los servicios de personas extranjeras que no cuenten con la autorización correspondiente, y cuya sanción se incrementa a 200 UFV en caso de reincidencia.

III. Disposiciones específicas de la convención

A. Principios generales

Artículos 1 y 7: No Discriminación

53. La Ley de Migración se rige por los principios establecidos en la CPE y el respeto irrestricto de los derechos humanos, siendo uno de ellos el principio de la No Discriminación¹⁰ (información ampliada en los párrafos 162 al 167).

Artículo 83: Derecho a una Reparación Efectiva

54. En el Segundo Informe Periódico entregado al Comité (párr. 80) el Estado boliviano brindó información sobre su cumplimiento.

55. Además, cabe señalar que la Ley de Migración determina que la persona migrante extranjera que ingrese o permanezca temporal o definitivamente en el territorio, tiene las garantías previstas en la CPE y el ordenamiento jurídico¹¹, siendo una de ellas, el derecho a la reparación.

56. Asimismo, el Estado boliviano garantiza el acceso a la justicia a través del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima (SEPDAVI)¹², por el cual, se otorga patrocinio legal, asistencia social y psicológica a las personas de escasos recursos, durante los actos iniciales y el proceso penal hasta la ejecución de la sentencia, promoviendo la reparación del daño y evitando fundamentalmente la revictimización. Por lo que, en lo concerniente a las personas migrantes extranjeras de escasos recursos, se otorga y brinda el mismo servicio que a cualquier ciudadano de nacionalidad boliviana.

57. A tal efecto, dentro de las funciones que realiza el SEPDAVI con cada usuario de dicho servicio se tiene:

- Reparación del daño causado:
 - Promoción de medidas para facilitar o asegurar la reparación del daño sufrido a consecuencia del delito.
 - Demandar la indemnización por los daños y perjuicios sufridos.

Artículo 84: Deber de aplicar las disposiciones de la Convención

58. Sobre el principio de aplicar las disposiciones de la Convención, en el segundo informe entregado al Comité (párrs. 81 y 82), el Estado boliviano brindó información sobre su cumplimiento.

B. Parte III de la Convención: Derechos Humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

Artículo 8: Derecho a salir libremente de cualquier Estado, incluido su Estado de origen y a regresar de él

59. La Ley de Migración garantiza a las personas migrantes extranjeras el derecho a la migración¹³ sobre la base de los principios de igualdad, universalidad y reciprocidad¹⁴.

Artículo 9 y 10: Derecho a la Vida, prohibición de la tortura; prohibición de los tratos crueles, inhumanos o degradantes

60. La CPE garantiza el derecho a la vida y prohíbe expresamente toda forma de tortura, tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes; estableciéndose la tortura como un delito de lesa humanidad e imprescriptible.

61. En ese contexto, el Estado boliviano en sujeción al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (“Protocolo Facultativo”), mediante Ley N° 474 de 30 de diciembre de 2013, creó el Servicio para la Prevención de la Tortura (SEPRET) (Anexo 18), como una institución pública descentralizada, que tiene como objetivo la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos, degradantes o humillantes, considerando los alcances del Artículo 17 del Protocolo Facultativo.

62. El SEPRET tiene entre sus atribuciones, el realizar visitas no planificadas a los Centros de Custodia, Penitenciarias, Establecimientos Especiales, Establecimientos para Menores de Edad Imputables, Penitenciarias Militares, Centros de Formación Policial, Militar, Cuarteles Militares y cualquier otra institución para prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes¹⁵.

63. Desde su creación, el SEPRET desarrolló las siguientes actividades:

- Recepción de denuncias de posibles casos de tortura vía whatsapp, vía SMS, publicaciones de prensa digital, entrevistas a víctimas de tortura en visitas no planificadas, aplicando la confidencialidad de acuerdo al Protocolo Facultativo.
- Talleres de difusión y capacitación.

Gestión	PANDO	LPZ	BENI	SCZ	TJA	CHUQ.	CBBA.	OR.	Total
2016		4		1	2		1		8
2017	2	5	2	3	2	1	4	2	21
Junio 2018		8							8
Total	2	17	2	4	4	1	5	2	37

Fuente: SEPRET.

- Número de servidores públicos y representantes de la sociedad civil capacitados.

Gestión	PANDO	LPZ	BENI	SCZ	TJA	CHUQ.	CBBA.	OR.	Total
2016		285		51	84		56		476
2017	45	183	80	80	60	77	365	50	940
Junio 2018		293							293
Total	45	761	80	131	144	77	421	50	1709

Fuente: SEPRET.

- Visitas no planificadas realizadas en las gestiones 2016 (julio-diciembre), 2017 y 2018 (enero- junio).

Gestión 2016

Nombre de recintos	PANDO	LPZ	BENI	SCZ	TJA	CBBA.	OR.	Total
Centros de custodia		3	4	2	1	2	1	14
Penitenciarias		1	3	4	2	4	4	18
Centros especializados para adolescentes		1		2	1	1		5
Cuarteles Militares			1	1				2
Hospitales		2	2	3	1	2		10

<i>Nombre de recintos</i>	<i>PANDO</i>	<i>LPZ</i>	<i>BENI</i>	<i>SCZ</i>	<i>TJA</i>	<i>CBBA</i>	<i>OR</i>	<i>Total</i>
Centros de acogida para NNA	1							1
Centros de acogida para PAM	1							1
Total	9	9	12	5	9	5	1	51

Fuente: SEPRET.

Gestión 2017

<i>Nombre de recintos</i>	<i>PANDO</i>	<i>LPZ</i>	<i>BENI</i>	<i>SCZ</i>	<i>TJA</i>	<i>PTSI</i>	<i>CHUQ</i>	<i>CBBA</i>	<i>OR</i>	<i>Total</i>
Centros de custodia	3	9	4	1	2		3	4		26
Penitenciarias	1	3	5	2	1	2	4		2	20
Establecimientos especiales							2	1		3
Centros especializados para adolescentes		2				1		1		4
Penitenciarias militares		1								1
Centros de formación policial			1							1
Centros de formación militar										
Cuarteles militares	3	3		1	2		1			10
Hospitales	2	6	3	3	1	1	2	3		21
Centros de acogida para NNA		2				1				3
Centros de acogida para Mujeres		1						1		2
Centros de acogida para PAM							1			1
Centros de acogida para PCD										
Total	9	27	13	7	6	5	13	10	2	92

Fuente: SEPRET.

Gestión 2018

<i>Nombre de recintos</i>	<i>La paz</i>	<i>Santa cruz</i>	<i>Cochabamba</i>	<i>Oruro</i>	<i>Total</i>
Centros de custodia	1	4		2	7
Penitenciarias	4	2	1	1	8
Total	5	6	1	3	15

Fuente: SEPRET.

- Recomendaciones a autoridades estatales dirigidas a prevenir la tortura.

Gestión 2016

<i>Nombre de recintos</i>	<i>Pando</i>	<i>La Paz</i>	<i>Total</i>
Centros de custodia		1	1
Penitenciarias	1		1
Hospitales		1	1
Total	1	2	3

Fuente: SEPRET.

Gestión 2017

<i>Nombre de recintos</i>	<i>La Paz</i>	<i>Santa cruz</i>	<i>Total</i>
Centros de custodia	1		1
Penitenciarias	2		2
Centros especializados para adolescentes	2	1	3
Hospitales	1		1
Total gral.	6	1	7

Fuente: SEPRET.

Gestión 2018

<i>Nombre de recintos</i>	<i>La Paz</i>	<i>Cochabamba</i>	<i>Total</i>
Centros de custodia	1		1
Penitenciarias	2		2
Centros de acogida para Mujeres		1	1
Total gral.	3	1	4

Fuente: SEPRET.

- Reuniones de coordinación con instituciones públicas y sociedad civil.

Gestión 2017

<i>Nombre de la institución</i>	<i>PNDO</i>	<i>LPZ</i>	<i>BENI</i>	<i>SCZ</i>	<i>TJA</i>	<i>CHUQ</i>	<i>CBBA</i>	<i>OR</i>	<i>Total</i>
Gobiernos Autónomos Municipales	2	5	2	2	1		1		13
Gobiernos Autónomos Departamentales		1	1		1				3
ONG		1							1
Juzgados		4	5				1		10
Federaciones departamentales		1	1						2
Fiscalías		2	4	1					7
Defensoría del Pueblo Departamentales				1			1		2
SEPDEP			1			1	1		3
Parroquias		4	1	2			1		8
Defensorías de la Niñez y Adolescencia		4	2	1			2		9
Medios de Comunicación		2							2
Régimen Penitenciario			2						2
Unidad de Adulto Mayor y Personas con Discapacidad							1		1
Asamblea permanente de Derechos Humanos				2					2
Total	2	24	19	9	2	1	8		65

Fuente: SEPRET.

Gestión 2018

<i>Nombre de la institución</i>	<i>LPZ.</i>	<i>SCZ.</i>	<i>CHUQ.</i>	<i>OR.</i>	<i>Total</i>
ONG	1				1
Fiscalías		5	1		6

Nombre de la institución	LPZ.	SCZ.	CHUQ.	OR.	Total
Tribunal Supremo de Justicia			1		1
Tribunal Constitucional			1		1
Consejo de la Magistratura			1		1
Defensorías del pueblo Departamentales	1			1	2
SLIM		1			1
Régimen Penitenciario	2			1	3
Ministerios	2				2
Vice Ministerios	3				3
Policía	1				1
Hospital		1			1
Total	10	7	4	2	23

Fuente: SEPRET.

- Seguimiento a posibles casos de tortura (personas no migrantes).

Gestión	PNDO	LPZ	BENI	SCZ	TJA	PTSI	CHUQ.	CBBA.	OR.	Total
2016	2	1	1		1				2	7
2017	3	13	4	3	1	1	2	4	3	34
2018	3	6	6	4	2		1	1	2	25
Total	8	20	11	7	4	1	3	5	7	66

Fuente: SEPRET.

- Patrocinios a posibles víctimas de tortura (personas no migrantes).

Gestión	BENI	SCZ	Total
2016	1		1
2017	3	3	6
2018	3	2	5
Total	7	5	12

Fuente: SEPRET.

Artículos 11, 12, 13 y 26: Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre; Libertad de Expresión; Libertad de Pensamiento, de conciencia y de religión; derecho a afiliarse libremente a cualquier sindicato

64. Conforme la norma constitucional, la Ley de Migración garantiza a las personas migrantes los derechos a la libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto, a expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones¹⁶.

65. Además, la mencionada Ley garantiza a las y los trabajadores migrantes el derecho a no ser sometidos a servidumbre, esclavitud, explotación ni trabajos forzados; y a participar en asociaciones laborales y sindicatos en igualdad de oportunidades¹⁷. Así también, la Ley N° 263 modifica algunos artículos del CP e incorpora el delito de “Trata de Personas”¹⁸ imponiendo sanciones a aquellas personas que cometan ese ilícito.

Artículos 14 y 15: Prohibición de las injerencias arbitrarias o ilegales en la vida privada, familia, hogar, correspondencia u otras comunicaciones, prohibición de la privación arbitraria de los bienes

66. Complementando lo señalado en el Segundo Informe Periódico (párrs. 100 al 102), cabe indicar que el Artículo 130 de la CPE, consagra la Acción de Protección de Privacidad,

por la cual: “Toda persona individual o colectiva que crea estar indebida o ilegalmente impedida de conocer, objetar u obtener la eliminación o rectificación de los datos registrados por cualquier medio físico, electrónico, magnético o informático, en archivos o bancos de datos públicos o privados, o que afecten a su derecho fundamental a la intimidad y privacidad personal o familiar, o a su propia imagen, honra y reputación, podrá interponer la Acción de Protección de Privacidad”; y que se encuentra regulada en la Ley N° 254 de 5 de julio de 2012, Código Procesal Constitucional (Anexo 19).

Artículos 16 (párrs. 1 a 4), 17 y 24: Derecho a la libertad y seguridad personal; protección contra la detención o prisión arbitraria; reconocimiento de la personalidad jurídica

67. Conforme se mencionó en el Segundo Informe Periódico (párrs. 103 al 108, 110, 111), la persona migrante extranjera, cualquiera sea su situación migratoria, tiene las garantías jurisdiccionales previstas en la CPE y el ordenamiento jurídico.

68. En relación al Artículo 17.4 de la Convención, el CNNA:

- Declara la responsabilidad penal atenuada de las y los adolescentes de 14 años a menores de 18 años.
- Establece un procedimiento especial y especializado al que serán sometidos para su juzgamiento.
- Establece un Sistema Penal Especializado para Adolescentes¹⁹.
- Incorpora la Justicia Restaurativa, orientada hacia la responsabilidad de las y los adolescentes sobre las consecuencias de su comportamiento, realizando actos reparadores a favor de la víctima y la comunidad y reinsertando al adolescente a la sociedad y así evitar la reincidencia.
- Dispone un sistema sancionatorio, integrado por un conjunto de medidas socio-educativas, estableciéndose la creación de las entidades de atención: los Centros de Reintegración Social²⁰ y Centros de Orientación, los cuales se constituyen en centros especializados que tienen a su cargo el proceso de reintegración social de la o el adolescente y la promoción de procesos para generación de cambios en la conducta de la o el adolescente para prevenir la reincidencia.
- Reconoce un amplio catálogo de derechos y garantías, estableciendo que la persona adolescente es penalmente responsable, pero de forma diferenciada a la del adulto²¹.

69. Sobre la aplicación del Artículo 24 de la Convención, en el Segundo Informe entregado al Comité (párr. 118), el Estado boliviano brindó información sobre su cumplimiento.

Artículos 16 (párrs. 5 a 9), 18 y 19: Derecho a las garantías procesales

70. Conforme se mencionó en el Segundo Informe Periódico (párrs. 119 al 143), la persona migrante extranjera, tiene las garantías jurisdiccionales previstas en la CPE y el ordenamiento jurídico nacional.

71. Conforme a la norma constitucional, la Ley de Migración garantiza a la persona migrante extranjera, el acceso a la asistencia de un intérprete durante su juzgamiento²².

72. Por otro lado, el Protocolo de Actuación del Defensor Público²³ (Anexo 20) establece que los defensores públicos deben solicitar a la o el Fiscal de Materia, comunique y requiera la presencia de la legación diplomática del país de origen, a objeto de precautelar el derecho consular y presencia de traductor para instancias procesales y declaración informativa.

Artículo 20: Prohibición del encarcelamiento, de la privación de su autorización de residencia y/o permiso de trabajo y de la expulsión por el solo hecho de no cumplir una obligación emanada de un contrato de trabajo

73. Acorde la norma constitucional, el Artículo 48 de la Ley de Migración, dispone que: “Las personas migrantes extranjeras admitidas y autorizadas en el Estado Plurinacional de Bolivia, con permanencia transitoria, temporal o definitiva, podrán desarrollar toda tarea o

actividad remunerada o lucrativa, por cuenta propia o en relación de dependencia, gozando de la protección y derechos de las leyes que rigen el régimen laboral y de seguridad social. Así también, las empleadoras y los empleadores están obligados al cumplimiento estricto de la legislación laboral vigente y no se afectarán los derechos adquiridos ni los beneficios sociales que correspondan a las personas migrantes extranjeras, por el trabajo que habrían prestado, cualquiera sea su condición migratoria. Asimismo, las empresas que prestan servicios en territorio boliviano y que cuentan con personal extranjero, deberán regirse a la normativa boliviana vigente (...).”

74. El Decreto Supremo de 24 de mayo de 1939, Ley General del Trabajo (LGT), elevado a Ley el 8 de diciembre de 1942, dispone que ante el incumplimiento total o parcial de un contrato de trabajo, el empleador puede rescindir el contrato²⁴.

75. Por ende, en el Estado boliviano se garantizan y protegen los derechos laborales de la y del trabajador migrante extranjero; siendo que no procede la salida obligatoria por el incumplimiento de una obligación emanada de un contrato de trabajo, menos aún éste puede ser encarcelado, ni privado de su autorización de trabajo (Más adelante se desarrollarán las causales que dan curso a la salida obligatoria).

Artículos 21, 22 y 23: Protección de la confiscación y/o destrucción de documentos de identidad y de otra índole; protección de la expulsión colectiva; derecho a recurrir a la protección y la asistencia de las autoridades consulares o diplomáticas

76. En relación al Artículo 21 de la Convención, se informa al Comité que en el marco de lo dispuesto en el Artículo 25.II de la CPE²⁵ y la Ley de Migración, la DIGEMIG no tiene facultades para incautar los documentos personales (pasaportes) de la persona migrante extranjera; por lo que, ante la presencia de documentos falsos o adulterados, previa verificación, esa instancia negará a la persona migrante extranjera el ingreso a territorio boliviano²⁶.

77. Por otra parte, el CP tipifica el delito de “Supresión o Destrucción de Documento”²⁷, imponiendo la sanción de privación de libertad de 2 a 8 años a la persona que suprima, oculte o destruya, en todo o en parte, un documento, de modo que resulte un perjuicio para el titular del documento.

78. Respecto a la aplicación del Artículo 22 de la Convención, la Ley de Migración no contempla la figura de expulsiones colectivas, más al contrario, cada caso es examinado y estudiado de manera individual a través de un procedimiento de la salida obligatoria (con las respectivas garantías constitucionales), la cual procede previa sustanciación de un proceso administrativo²⁸ a cargo de la DIGEMIG.

79. El Artículo 38 de la mencionada ley, establece como causales de salida obligatoria:

“(…)

1. Haber ingresado o salido de forma irregular al o del territorio nacional y no haber regularizado su condición migratoria, incumpliendo las conminatorias emitidas y notificadas en los plazos establecidos por la autoridad migratoria, excepto para las ciudadanas y los ciudadanos que tengan constituidos sus domicilios legales en zonas fronterizas y que cuenten con la documentación que acredite dicho extremo.

2. Haber permanecido en territorio nacional de manera irregular sin haber regularizado su condición migratoria, incumpliendo las conminatorias emitidas y notificadas en los plazos establecidos por la autoridad migratoria.

3. Haber sido condenados sin rehabilitación, por delitos de Lesa Humanidad, Trata y Tráfico de Personas, Tráfico de Armas, Lavado de Dinero, Sustancias Controladas, Genocidio, Crímenes de Guerra y Terrorismo, de acuerdo a lo establecido en los tratados y convenios internacionales.

4. Haber sido pasible de salida obligatoria dispuesta legalmente sin haberla cumplido o si habiéndola cumplido no hubiera vencido el término establecido en la misma en caso de ser temporal.

5. Eludir los controles migratorios fronterizos.
6. Presentar documentos falsos o adulterados (...)"

80. Si la salida obligatoria afecta los derechos de las niñas, niños, y adolescentes, la DIGEMIG tiene la obligación de comunicar inmediatamente a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y a la representación consular del país de origen²⁹.

81. Asimismo, la Ley de Migración establece que cuando proceda la salida obligatoria de una o un trabajador migrante, éste debe recibir el pago de los salarios devengados, beneficios sociales y otras prestaciones que se le adeuden³⁰, resguardando así, sus derechos laborales.

82. La salida obligatoria se suspende cuando la persona migrante extranjera demuestra el vínculo familiar hasta el primer grado de consanguinidad, filiación, adopción o tutela legal con una persona boliviana o boliviano, siempre y cuando el matrimonio o unión libre reconocida por autoridad jurisdiccional se ha celebrado con anterioridad al hecho que motiva la resolución de salida obligatoria, salvo lo dispuesto en el Artículo 38.I.3 de la Ley de Migración.

Artículos 25, 27 y 28: Principio de la igualdad de trato respecto de la remuneración y otras condiciones de trabajo y de empleo, así como a la seguridad social; derecho a recibir atención médica de urgencia

83. Tal como se mencionó en el Segundo Informe entregado al Comité, los Artículos 14.V, y VI³¹; 49.II, y III³²; 35³³; y 46³⁴ de la CPE, continúan vigentes para la aplicación de los Artículos 25, 27 y 28 de la Convención.

Artículos 29, 30 y 31: Derechos de los hijos de los trabajadores migratorios a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad; acceso a la educación en condiciones de igualdad de trato; respeto de la identidad cultural de los trabajadores migratorios y de sus familiares

84. Conforme a lo previsto en el Artículo 108 del CNNA, de aplicación preferente a favor de todas las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el país, se garantiza el derecho a tener una nacionalidad, en razón a que: “la niña, niño o adolescente adquiere la nacionalidad boliviana desde el momento de su nacimiento en el territorio del Estado Plurinacional”; así como, el derecho a la identidad, en sujeción a lo dispuesto en el Artículo 109 del CNNA, siendo que: “la niña, niño o adolescente tiene derecho a un nombre propio e individual, llevar dos apellidos, paterno y materno, o un solo apellido sea de la madre o del padre y otro convencional para completar los dos apellidos; o, en su defecto, tener dos apellidos convencionales”.

85. En ese entendido, el Servicio de Registro Cívico viene desarrollando procedimientos breves y gratuitos que permiten el ejercicio del derecho a la identidad y filiación para toda niña, niño o adolescente; siendo una innovación la instalación de Casetas para el Registro de Recién Nacidos en Centros Maternológicos y Hospitales en Bolivia.

86. Por otro lado, respecto al acceso a la educación, el CNNA en el Artículo 115, dispone que: “I. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación gratuita, integral y de calidad, dirigida al pleno desarrollo de su personalidad, aptitudes, capacidades físicas y mentales. II. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad y calidez, intracultural, intercultural y plurilingüe, que les permita su desarrollo integral diferenciado, les prepare para el ejercicio de sus derechos y ciudadanía, les inculque el respeto por los derechos humanos, los valores interculturales, el cuidado del medio ambiente y les cualifique para el trabajo”.

87. Bajo ese lineamiento, el ME ha emitido la Resolución Ministerial N° 001/2018, que tiene por objeto normar los procedimientos para la planificación, organización, ejecución, seguimiento y evaluación de la Gestión Educativa y Escolar 2018 del Subsistema de Educación Regular en la universalización del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo establecido por la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010 de la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez” (Anexo 21). La referida Resolución prohíbe toda actitud y acciones racistas, discriminatorias o excluyentes por parte de cualquier integrante de la comunidad educativa al momento de la inscripción de los estudiantes en cumplimiento a la

Ley N° 045 de 8 de octubre de 2010 contra el Racismo y toda forma de Discriminación³⁵. Asimismo, la Resolución establece que las y los hijos de personas migrantes extranjeras tienen preferencia al momento de su inscripción en unidades educativas fiscales, privadas y de convenio³⁶.

88. Asimismo, se garantiza el derecho a la cultura, como lo dispone el Artículo 120 del CNNA: “La niña, niño y adolescente tiene derecho a: a. Que se le reconozca, respete y fomente el conocimiento y la vivencia de la cultura a la que pertenece o con la que se identifica; b. participar libre y plenamente en la vida cultural y artística de acuerdo a su identidad y comunidad”.

Artículos 32 y 33: Derecho a transferir sus ingresos, ahorros y efectos personales; derecho a ser informados sobre sus derechos con arreglo a la Convención y a que se difunda la información

89. La Ley de Migración en cumplimiento de la norma constitucional y la Convención, garantiza el derecho de las trabajadoras y trabajadores migrantes a transferir sus ingresos y ahorros, en particular, los fondos necesarios para el sustento de sus familiares, sea a su país de origen o a cualquier otro, de conformidad a Acuerdos Internacionales y a la normativa nacional vigente.

90. En Bolivia la transferencia de ingresos está regulada por la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013, Ley de Servicios Financieros (Anexo 22), que determina como atribución de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, vigilar el cumplimiento de las normas que regulan la actividad de intermediación financiera y los servicios financieros complementarios; asimismo, la referida ley establece que son servicios financieros complementarios, entre otros, el servicio de giros y remesas.

91. Mediante Resolución de Directorio N° 071/2012 de 19 de junio de 2012 el Banco Central de Bolivia, aprobó el Reglamento para la Transferencia de Remesas Internacionales que regula dichas operaciones que ingresan o salen del territorio boliviano.

92. En relación al Artículo 33 de la Convención, la DIGEMIG ha difundido información relevante para las personas migrantes extranjeras por medios de comunicación impresa y audiovisual, a través del diseño, elaboración y difusión de materiales masivos a nivel nacional, que responden a la Estrategia Comunicacional de dicha instancia. En ese contexto, durante el año 2014, imprimió 349.265 materiales informativos (INFOMIG, afiches, folletos, volantes, cartillas, stickers, señalética, etc.); además de realizar spots publicitarios y cuñas radiales para su difusión en los diferentes medios de comunicación.

93. Asimismo, la DIGEMIG ha implementado las “Ventanillas de Asesoramiento y Orientación Migratoria” a nivel nacional para las y los usuarios. Como resultado, la DIGEMIG atiende aproximadamente más de 2.000 consultas por mes y por cada una de las ventanillas habilitadas.

94. Adicionalmente, la DIGEMIG a través de las redes sociales, como herramientas útiles y rápidas de interacción con los usuarios, atiende con celeridad y responsabilidad las dudas, quejas y sugerencias de las y los usuarios.

95. A través de la página web de la DIGEMIG, se proporciona a las y los ciudadanos nacionales y extranjeros un acceso inmediato, oportuno y transparente a la información relacionada con la temática migratoria, permitiendo así, obtener información institucional, normativa nacional vigente y normativa internacional; además de realizar el seguimiento de sus trámites migratorios y ver los requisitos de los nuevos procedimientos administrativos, y otros beneficios y servicios implementados por la mencionada instancia.

C. Parte IV de la Convención: Otros derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares que estén documentados o se encuentren en situación regular

Artículo 37: Derecho a ser informado antes de su partida de las condiciones de admisión al Estado de empleo y de las actividades remuneradas

96. Sobre la aplicación de este artículo de la Convención, en el segundo informe que fue entregado al Comité (párr. 167), el Estado boliviano brindó información sobre su cumplimiento.

Artículos 38 y 39: Derecho a ausentarse temporalmente sin que eso afecte a la autorización de permanecer o trabajar en el país; derecho a la libertad de movimiento en el territorio del Estado de empleo y a escoger libremente en él su residencia

97. Reafirmando los derechos consagrados en la norma constitucional, el Estado boliviano garantiza a las personas migrantes extranjeras, el ejercicio y goce del derecho a la migración sobre la base de los principios de igualdad, universalidad y reciprocidad y a la libertad de residencia, permanencia y circulación en todo el territorio boliviano, tal como se estipula en el Artículo 12.II.1 de la Ley de Migración.

Artículos 40, 41 y 42: Derecho a establecer asociaciones y sindicatos; derecho a participar en los asuntos públicos de su Estado de origen y a votar y ser elegidos en elecciones celebradas en ese Estado; procedimientos o instituciones que permitan tener en cuenta en el Estado de empleo las necesidades de los trabajadores migratorios y el posible disfrute de sus derechos políticos

98. Tal como se comunicó en el segundo informe que fue entregado al Comité, los Artículos 21.4 y 51.I de la CPE, continúan vigentes para la aplicación del Artículo 40 de la Convención.

99. Complementariamente, desde el MTEPS se viene realizando procesos de capacitación a trabajadores sobre los derechos sindicales, medida que contribuye a garantizar el ejercicio de este derecho. Es así, que en la gestión 2016 el MTEPS, capacitó a 9.589 trabajadores y en la gestión 2017 a 11.205 trabajadores a nivel nacional.

Gráfico 1

Número de trabajadoras/es capacitados en derechos sindicales, Gestión 2016

(Por departamento)



Fuente: MTEPS – Dirección General de Asuntos Sindicales.

Gráfico 2

Número de trabajadoras/es capacitados en derechos sindicales, Gestión 2017

(Por departamento)



Fuente: MTEPS – Dirección General de Asuntos Sindicales.

100. Asimismo, conforme la norma constitucional, la Ley de Migración reafirma el derecho de las personas migrantes extranjeras a: establecer y formar parte de asociaciones; y, a participar en las elecciones municipales³⁷.

Artículos 43, 54 y 55: Principio de igualdad de trato respecto de los nacionales del Estado de empleo en relación con las cuestiones indicadas; igualdad de trato en relación con la protección contra los despidos, las prestaciones de desempleo, los programas de obras públicas y el acceso a otro empleo; igualdad de trato en el ejercicio de una actividad remunerada

101. La Ley de Migración en el Artículo 12, confirma lo estipulado en la norma constitucional, al establecer que: “Las personas migrantes extranjeras gozarán en igualdad de condiciones que las nacionales, de los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado, las leyes y los Instrumentos Internacionales de los cuales el Estado Boliviano sea parte”; por ende, el Estado reconoce la plena vigencia de la igualdad de trato respecto a los derechos previstos en los Artículos 43, 54 y 55 de la Convención.

Artículos 44 y 50: Protección de la unidad de la familia de los trabajadores migratorios y reunión de los trabajadores migratorios con sus familias; consecuencias del fallecimiento del trabajador migratorio o de la disolución del matrimonio

102. Mediante Ley N° 603 de 19 de noviembre de 2014, se promulgó el Código de las Familias y del Proceso Familiar (CFPF) (Anexo 23) que regula los derechos de las familias, las relaciones familiares y los derechos, deberes y obligaciones de sus integrantes, sin discriminación ni distinción alguna.

103. El CFPF, en el Artículo 3, consagra principios y valores inherentes a los derechos de las familias, como de responsabilidad, respeto, solidaridad, protección integral, intereses prevalentes, favorabilidad, unidad familiar, igualdad de oportunidades y bienestar común. Así también, reconoce, con carácter enunciativo y no limitativo, los derechos sociales de las familias, siendo los siguientes:

“(…)

- a) A vivir bien, que es la condición y desarrollo de una vida Íntegra, material, espiritual y física, en armonía consigo misma en el entorno familiar, social y la naturaleza;
- b) Al trabajo de la, del o de los responsables de la familia;

- c) A la seguridad social;
- d) A la vivienda digna;
- e) A la capacitación y formación permanente de las y los miembros de las familias, bajo principios y valores inherentes a los derechos humanos;
- f) A expresar su identidad y cultura y, a incorporar prácticas y contenidos culturales que promuevan el diálogo intercultural y la convivencia pacífica y armónica;
- g) A la vida privada, a la autonomía, igualdad, y dignidad de las familias sin discriminación;
- h) A la seguridad y protección para vivir sin violencia, ni discriminación y con la asesoría especializada para todos y cada una y uno de sus miembros;
- i) A la participación e inclusión en el desarrollo integral de la sociedad y del Estado;
- j) Al descanso y recreación familiares;
- k) Al reconocimiento social de la vida familiar;
- l) Otros derechos que emerjan de situaciones de vulnerabilidad, recomposición familiar, migración y desplazamientos forzados, desastres naturales u otras.”

104. Asimismo, reafirma la obligación que tiene el Estado de proteger a las familias, respetando su diversidad y procurando su integración, estabilidad, bienestar, desarrollo social, cultural y económico para el efectivo cumplimiento de los deberes y el ejercicio de los derechos de todas y todos sus miembros.

Artículos 45 y 53: Goce de la igualdad de trato para los familiares de los trabajadores migratorios en los aspectos indicados y medidas adoptadas para garantizar la integración de los hijos de los trabajadores migratorios en el sistema escolar local; derecho de los familiares de los trabajadores migratorios a elegir libremente una actividad remunerada

105. En los párrafos 83, 86, 87 y 133, se brinda información sobre la aplicación de los Artículos de 45 y 53 de la Convención.

Artículos 46, 47 y 48: Exención del pago de derechos e impuestos de importación y exportación por sus efectos personales; derecho a transferir sus ingresos y ahorros del Estado de empleo al Estado de origen o a cualquier otro Estado; cargas fiscales y no aplicación del principio de doble tributación

106. Como se mencionó en el Segundo Informe de Estado, el menaje doméstico está regulado por la Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas, el cual no está sujeto al pago de tributos aduaneros de importación.

107. Respecto a la aplicación del Artículo 47 de la Convención, la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013 de Servicios Financieros, establece los derechos para las y los consumidores financieros, cuya aplicación es para nacionales y extranjeros, siendo éstos los siguientes:

“Artículo 74. (...)

- a) Al acceso a los servicios financieros con trato equitativo, sin discriminación por razones de edad, género, raza, religión o identidad cultural;
- b) A recibir servicios financieros en condiciones de calidad, cuantía, oportunidad y disponibilidad adecuadas a sus intereses económicos;
- c) A recibir información fidedigna, amplia, íntegra, clara, comprensible, oportuna y accesible de las entidades financieras, sobre las características y condiciones de los productos y servicios financieros que ofrecen;
- d) A recibir buena atención y trato digno de parte de las entidades financieras, debiendo éstas actuar en todo momento con la debida diligencia;

- e) Al acceso a medios o canales de reclamo eficientes, si los productos y servicios financieros recibidos no se ajustan a lo dispuesto en los numerales precedentes;
- f) A la confidencialidad, con las excepciones establecidas por Ley;
- g) A efectuar consultas, peticiones y solicitudes.”

108. Por ende, se garantiza a las y los trabajadores migrantes el derecho a transferir sus ingresos y ahorros, en particular los fondos necesarios para el sustento de sus familias, sea a su país de origen o a cualquier otro³⁸.

109. Sobre la aplicación del Artículo 48, cualquier persona, ya sea natural o jurídica, nacional o extranjera, tiene la obligación de cumplir con sus obligaciones tributarias³⁹ de acuerdo al tipo de actividad económica que realice; en ese sentido, las actividades económicas pueden estar grabadas por los impuestos vigentes en el país, como: IVA, IT, IUE, RC-IVA, ICE entre otros. Por lo tanto, los extranjeros y sus familiares están sometidos a las mismas normas tributarias que los nacionales, lo cual implica que tienen las mismas cargas impositivas.

Artículos 51 y 52: Derecho de los trabajadores migratorios no autorizados a elegir libremente su actividad remunerada a buscar otros empleos en caso de que haya cesado la actividad remunerada para la cual hubieran sido aceptados; condiciones y restricciones que se aplican a los trabajadores migratorios que tengan libertad de elegir su actividad remunerada

110. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 49 de la Ley de Migración, las y los trabajadores migrantes pueden elegir libremente una actividad remunerada o buscar otro empleo en el caso que haya cesado su actividad.

Artículos 49 y 56: Autorización de residencia y autorización a ejercer una actividad remunerada; prohibición general y condiciones de expulsión

111. La Ley de Migración en el Artículo 27, se refiere a la permanencia, que viene a ser la autorización concedida por la DIGEMIG a la persona migrante extranjera para permanecer en territorio boliviano, previo cumplimiento de requisitos exigidos en la referida Ley y su Reglamento. Asimismo, la permanencia también puede ser concedida según los Acuerdos y Convenios Internacionales ratificados por el Estado boliviano.

112. El Artículo 28 de la mencionada Ley, detalla las siguientes clases de permanencia:

“(…)

1. Permanencia transitoria por objeto determinado:

- a) Turismo o visita;
- b) Estudio;
- c) Trabajo;
- d) Salud;
- e) Familia;
- f) Tránsito.

Es otorgada para permanecer o residir en el país por un periodo máximo de 180 días.

2. Permanencia temporal:

- a) Estudio;
- b) Trabajo;
- c) Salud;
- d) Familia.

Es la autorización para permanecer en el país hasta un máximo de tres (3) años.

3. Permanencia definitiva, para residir o permanecer en el país de manera definitiva, y que es otorgada a las personas migrantes extranjeras que cuenten con una permanencia mínima de 3 años y así lo soliciten expresamente; y que se la amplía al cónyuge, hijas e hijos dependientes y padres a su cargo, sin necesidad de contar con la permanencia mínima de 3 años.”

113. La aplicación del Artículo 56 de la Convención fue desarrollada en los párrafos 75 al 79; y, 78 al 82 del presente informe.

D. Parte V de la Convención: Disposiciones aplicables a categorías particulares de trabajadores migratorios y sus familiares indicados en los Artículos 57 a 63 de la Convención

114. La Ley de Migración incorpora la categoría de “Migración Laboral” y la define en el Artículo 4.14, como: “El traslado voluntario de personas de un Estado a otro con fines de trabajo, sea en forma temporal o definitiva”, contemplando un capítulo exclusivo sobre los derechos de las y los trabajadores migrantes.

115. Asimismo, la referida Ley prevé la “Permanencia Temporal por Trabajo” que está dirigida a personas que cumplan una tarea remunerada lucrativa con o sin relación de dependencia o realicen actividades en virtud de acuerdos o convenios estatales o privados, en el territorio boliviano, cuya vigencia depende del tiempo de la actividad que realicen (hasta un máximo de 3 años) y la “Permanencia Transitoria por Trabajo” que tiene las mismas características solo que la duración de la actividad es por un periodo máximo de 180 días.

E. Parte VI de la Convención: Promoción de condiciones satisfactorias, equitativas, dignas y lícitas en relación con la migración internacional de los trabajadores y sus familiares

Artículo 65: Creación de servicios adecuados para ocuparse de la migración internacional de los trabajadores y sus familiares

116. El Estado boliviano en relación a la migración internacional y los asuntos consulares, trabaja para sembrar y posicionar la diplomacia de los pueblos por la vida, el respeto, la promoción, protección de los derechos humanos, las condiciones de vida dignas, el derecho a migrar, el derecho a no migrar, así como la soberanía, la integración y solidaridad entre los pueblos del mundo, particularmente en la región latinoamericana.

117. La DIGEMIG es la instancia competente para gestionar el régimen migratorio a nivel nacional, es por ello que tiene la misión institucional de regular el ingreso, tránsito, permanencia y salida de personas en el territorio de Bolivia y establecer espacios institucionales de coordinación que garanticen los derechos de las personas migrantes bolivianas y extranjeras, de conformidad a la CPE, los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado y normas vigentes.

118. Bajo esos preceptos, la DIGEMIG adoptó diferentes medidas para garantizar el derecho al suministro de información apropiada a las personas migrantes extranjeras, tal como se mencionó en los párrafos 92 al 94 del presente Informe.

119. Asimismo, se creó la RCB que tiene como función garantizar la calidad del servicio a través de la asistencia, protección, defensa y promoción de derechos de las y los bolivianos; así como, la elaboración y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos respecto a sus competencias.

120. Se cuenta con una aplicación de dispositivo de telefonía móvil denominada “Aplicación Consular: El Consulado en tus Manos” que posibilita a las y los bolivianos en el exterior acceder a información básica sobre los servicios de atención y asistencia consular, tanto para la protección de sus derechos como para el seguimiento a sus trámites.

“Aplicación Consular: El Consulado en tus Manos”



121. Se desarrolló e implementó las páginas web de las distintas oficinas consulares bolivianas en el mundo, con la finalidad de brindar información relacionada a servicios, tramites, asistencia consular, turística y otros⁴⁰.

122. Por otro lado, la Defensoría del Pueblo (DP) desde septiembre de 2017, viene implementando el Sistema Defensorial de Atención a Migrantes para que las y los bolivianos en el exterior presenten denuncias a través de una plataforma virtual⁴¹ sobre actos que vulneren sus derechos; siendo que la DP brinda apoyo y orientación al usuario.

Artículo 66: Operaciones autorizadas y órganos para la contratación de trabajadores en otro Estado

123. Se cuenta con el Servicio Público de Empleo de Bolivia, que es un servicio nacional gratuito al que pueden acceder todas las personas mayores de 18 años que necesiten encontrar un empleo, y que:

- Facilita la articulación entre los buscadoras/es de empleo (oferta) y los servicios de empleo requeridos (demanda).
- Colabora a las empresas en la búsqueda de candidatos/as para cubrir sus vacancias (intermediación laboral).
- Difunde mediante una plataforma web, las vacancias laborales.
- Vincula la oferta y demanda laboral con proyectos de empleo.

124. Así también, el MTEPS dio inicio al “Programa de Apoyo al Empleo II”, cuyo objetivo es la inserción laboral de más de 25 mil personas mayores de 18 años, que independientemente de su formación educativa, podrán trabajar en Unidades Económicas de las capitales de departamento del país.

Artículo 67: Medidas relativas al regreso ordenado de los trabajadores migratorios y sus familiares al Estado de origen, su reasentamiento y su reintegración cultural

125. En lo que concierne a las facilidades otorgadas para el retorno de las y los bolivianos al país, la Ley de Migración permite:

- La internación del Menaje Doméstico (enseres personales y herramientas de trabajo) libre de impuestos aduaneros.
- El reconocimiento de las competencias y habilidades adquiridas en el exterior a través de un certificado otorgado por el ME.

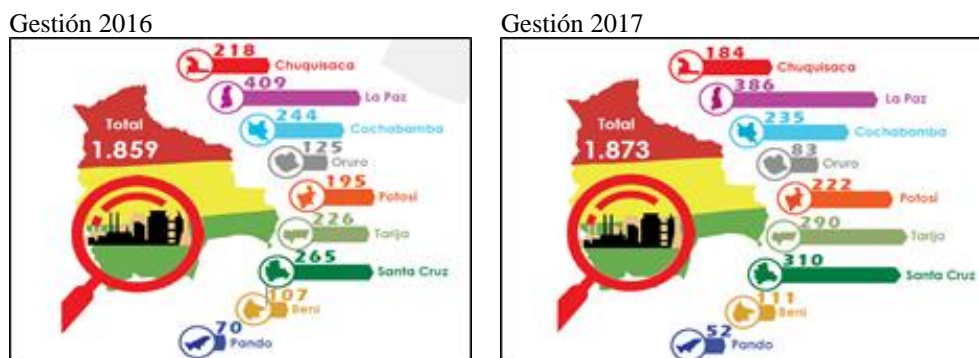
- El acceso sin restricciones a una educación inclusiva a las y los hijos de los connacionales que deciden regresar a Bolivia.

Artículo 68: Medidas destinadas a impedir y eliminar los movimientos y el empleo ilegales o clandestinos de los trabajadores migratorios en situación irregular

126. El MTEPS y la PB realizan inspecciones y operativos en agencias de empleo de manera simultánea en las ciudades del eje troncal de Bolivia, orientadas a verificar el cumplimiento de la normativa laboral vigente, para la protección de los derechos de las y los trabajadores.

127. Asimismo, el MTEPS realiza inspecciones laborales y técnicas que tienen por objetivo verificar que en las fuentes laborales se dé cumplimiento de la normativa laboral. El MTEPS realizó 1.859 inspecciones laborales en la gestión 2016 y 1.873 inspecciones laborales en la gestión 2017 a nivel nacional.

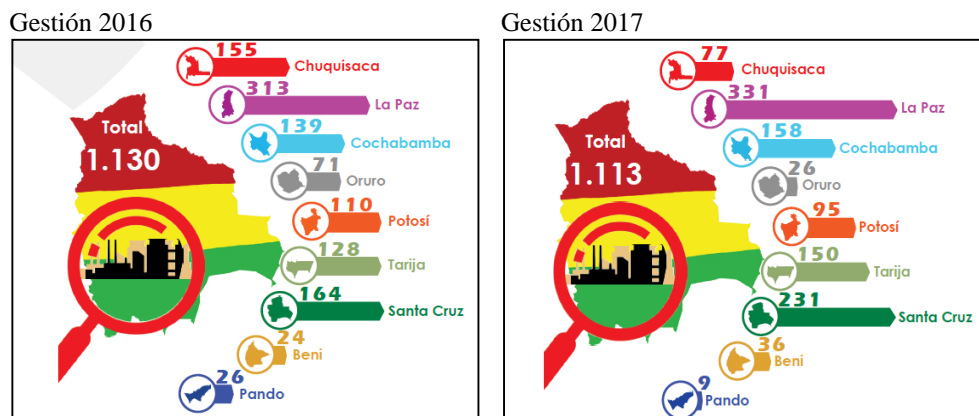
Gráfico 3
Número de inspecciones laborales realizadas
 (Por departamento)



Fuente: MTEPS.

128. Asimismo, el MTEPS realizó 1.130 inspecciones técnicas en la gestión 2016 y 1.113 inspecciones técnicas en la gestión 2017 a nivel nacional, dirigidas a velar por el cumplimiento de la normativa sobre higiene y seguridad ocupacional, mediante verificación de iluminación, ventilación, protección contra incendios, equipo eléctrico entre otros aspectos.

Gráfico 4
Número de inspecciones técnicas realizadas
 (Por departamento)



Fuente: MTEPS.

129. A continuación, se detalla el número de denuncias laborales atendidas por el MTEPS y presentadas por trabajadores migratorios.

Gestión 2017

<i>Departamento</i>	<i>Número de Denuncias</i>
La Paz	42
Cochabamba	61
Santa Cruz	117
Total	220

Fuente: MTEPS⁴².

Artículo 69: Medidas adoptadas para asegurar que la situación irregular de los trabajadores migratorios no persista en el territorio del Estado parte y circunstancias que se deben tener en cuenta en los procedimientos de regularización

130. En sujeción al Artículo 7.II.1 de la Ley de Migración, a partir de la gestión 2013, la DIGEMIG diseñó e implementó planes de regularización migratoria que se detallan a continuación.

<i>Gestión</i>	<i>Denominación Del Plan</i>	<i>Alcance</i>	<i>Instrumento Legal</i>	<i>Resultado</i>
2013-2016	Regularización migratoria de ciudadanas y ciudadanos menonitas y el ejercicio de derechos y obligaciones en el marco de la normativa vigente	Ciudadanas y ciudadanos menonitas que residen en territorio boliviano.	Resolución Administrativa N° 05/2013 de 12/06/2013	Aproximadamente 5100 personas de nacionalidad mexicana, canadiense y paraguaya pertenecientes a colonias menonitas regularizaron su condición migratoria.
2013-2014	Amnistía y Regularización Migratoria para personas extranjeras	Personas extranjeras en condición migratoria irregular que residen en territorio boliviano.	Decreto Supremo N° 1800 de 20/11/2013	1373 personas extranjeras obtuvieron permanencia temporal de 2 años. 9178 personas extranjeras obtuvieron Carnet de Identidad de Extranjero.
2015	Plan de Regularización Migratoria para Estudiantes Universitarios Extranjeros en Bolivia – 2015	Estudiantes universitarios extranjeros en condición migratoria irregular que residen en territorio boliviano.	Resolución Administrativa N° 69/2015 de 06/06/2015	685 estudiantes en el Departamento de Santa Cruz. 444 en el Departamento de Cochabamba. 68 estudiantes en el Departamento de La Paz. 177 estudiantes en el Departamento de Oruro.
	Plan de Regularización a Personas Extranjeras que trabajan en empresas estatales	Personas extranjeras en condición migratoria irregular que residen en territorio boliviano.		33 personas extranjeras
	Aprobación de nuevos costos para personas refugiadas que desean obtener la nacionalidad boliviana por naturalización	Personas extranjeras que tienen la condición de refugiadas en territorio boliviano.	Resolución Ministerial N° 050/2016 de 09/03/2015	9 personas

<i>Gestión</i>	<i>Denominación Del Plan</i>	<i>Alcance</i>	<i>Instrumento Legal</i>	<i>Resultado</i>
	Plan de regularización migratoria para personas extranjeras de los Estados Parte y Asociados del MERCOSUR que radican en las Provincias de Ángel Sandoval y Velazco; en San Matías del 03/11/2015 al 17/11/2015 y en San Ignacio del 18/11/2015 al 03/12/2015.	Personas extranjeras en condición irregular que residen en las Provincias de Ángel Sandoval y Velazco del Departamento de Santa Cruz de la Sierra.	Resolución Administrativa N° 162/2015 de 06/10/2015	92 personas obtuvieron la residencia temporal de 2 años MERCOSUR en San Matías. 79 personas obtuvieron la residencia temporal de 2 años en San Ignacio.

Fuente: DIGEMIG.

131. Posteriormente, el 1 de noviembre de 2016, se promulgó el Decreto Supremo N° 2965, que estableció de manera excepcional la regularización migratoria de personas extranjeras que se encontraban en territorio boliviano en situación irregular, quienes debían presentar su solicitud dentro de los 12 meses a partir de la publicación del mismo; obteniendo los siguientes resultados.

<i>Tipo de permanencia</i>	<i>Cantidad</i>
Permanencia Temporal de 2 años – regularización migratoria por familia	269
Permanencia Temporal de 2 años – regularización migratoria por familia, menores	30
Permanencia Temporal de 2 años – regularización migratoria por estudio	140
Permanencia Temporal de 2 años – regularización migratoria por trabajo	100
Permanencia Temporal de 2 años – regularización migratoria por trabajo con convenio privado	1
Total	540

Fuente: DIGEMIG.

132. El 3 de octubre de 2018, se promulgó el Decreto Supremo N° 3676 que establece la regularización migratoria de personas extranjeras que se encuentran en Bolivia en situación irregular.

Artículo 70: Medidas adoptadas para garantizar que las condiciones de vida de los trabajadores migratorios y sus familiares en situación regular estén en consonancia con las normas de idoneidad, seguridad y salud, así como con los principios de la dignidad humana

133. Conforme lo dispuesto en la CPE, las personas migrantes extranjeras gozan en igualdad de condiciones que las nacionales, de los derechos reconocidos en la norma constitucional, las leyes y los Instrumentos Internacionales de los cuales el Estado boliviano es parte.

Artículo 71: Repatriación de los restos mortales de los trabajadores migratorios o de sus familiares y asuntos relativos a la indemnización por causa del fallecimiento

134. Sobre la aplicación de éste artículo de la Convención, en el segundo informe entregado al Comité (párr. 227), el Estado boliviano brindó información sobre su cumplimiento.

IV. Cumplimiento a recomendaciones del Comité

A. Principales motivos de preocupación, sugerencias y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación (arts. 73 y 84)

Legislación y aplicación

Recomendación del párrafo 11

135. El Estado ha tomado pleno conocimiento de las observaciones y recomendaciones realizadas por parte del Comité al Primer Informe País (CMW/C/BOL/1) y al Segundo Informe País (CMW/C/BOL/2), razón por la cual y en atención a las disposiciones de la Convención, el Estado boliviano, a través de las instancias correspondientes, adoptó medidas normativas y ha desarrollado acciones encaminadas al pleno reconocimiento de los derechos de las personas migrantes extranjeras.

Recomendación del párrafo 13

136. Con la promulgación de la Ley N° 370 de 8 de mayo de 2013 de Migración, se dio un gran avance en cuanto al reconocimiento de los derechos de las personas migrantes extranjeras, toda vez que la referida Ley regula la situación de las personas migrantes extranjeras en territorio nacional y establece los espacios institucionales de coordinación para garantizar los derechos de las personas migrantes extranjeras y bolivianas de conformidad a la CPE y los instrumentos internacionales en derechos humanos ratificados por el Estado boliviano⁴³.

137. La mencionada Ley se rige por los principios⁴⁴ establecidos en la CPE; así como, el respeto irrestricto de los derechos humanos. Bajo esa línea, en el Artículo 12.II de la Ley de Migración se establecen derechos de las personas migrantes extranjeras en igualdad de condiciones que las y los nacionales, como: a la migración, a la salud, derechos sexuales y reproductivos, derecho a un hábitat y vivienda adecuada, al trabajo, a la seguridad social, a los servicios y prestaciones sociales básicas; a ejercer una actividad remunerada por cuenta propia o ajena, al acceso a una enseñanza básica y superior, a la petición individual o colectiva, a la libertad de residencia, permanencia y circulación en todo el territorio boliviano, a la reunificación familiar con sus padres, cónyuges, hijos dependientes o hijos mayores con discapacidad, a sufragar en las elecciones municipales, a pedir y recibir refugio, a la libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto, a expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones, a acceder a la información, a establecer y formar parte de asociaciones, a que se prevenga la violencia de género y situaciones de vulnerabilidad que pueda sufrir la mujer por su condición de migrante.

138. Asimismo, establece deberes de las personas migrantes extranjeras que se encuentren en el territorio nacional.

139. Por otro lado, la Ley incorpora el beneficio en la otorgación de la “Cédula de Identidad” con validez indefinida a favor de las y los extranjeros residentes en Bolivia con más de 60 años de edad, que cuenten con residencia permanente⁴⁵.

140. Adicionalmente, en cumplimiento de la Convención, la Ley de Migración incorpora un Capítulo sobre los “Derechos de las trabajadoras y los trabajadores migrantes” que hayan sido admitidos y autorizados en el Estado Plurinacional de Bolivia:

“Artículo 49. (...)”

1. A ser informados por las autoridades competentes del Estado, de todas las condiciones aplicables a su admisión y particularmente de las relativas a su residencia.
2. A elegir libremente su actividad remunerada o buscar otro empleo en el caso que haya cesado su actividad.

3. A participar en igualdad de oportunidades en asociaciones laborales y sindicatos, excepto en situaciones que pudieran afectar la seguridad del Estado o el orden público.
4. A no ser sometidos a servidumbre, esclavitud, explotación ni trabajos forzados.
5. A que las autoridades consulares o diplomáticas de su país de origen, sean informadas en caso de su aprehensión o detención.
6. En caso de salida obligatoria del país, la trabajadora o el trabajador migrante deberá recibir el pago de los salarios devengados, beneficios sociales y otras prestaciones que se le adeuden.
7. A transferir sus ingresos y ahorros, en particular los fondos necesarios para el sustento de sus familiares, sea a su país de origen o a cualquier otro, de conformidad a Acuerdos Internacionales y a la normativa nacional vigente.
8. Las personas migrantes extranjeras en condición de estudiantes podrán ejercer actividades remuneradas a tiempo parcial o duración determinada, en la medida en que ello no limite la prosecución de los estudios.
9. Los demás derechos reconocidos en convenios, tratados, acuerdos bilaterales, regionales o internacionales en materia laboral y de seguridad social, ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia.
10. A que se prevenga la discriminación de género, la vulnerabilidad de la informalidad, la temporalidad, la brecha salarial con las trabajadoras nacionales, el acoso sexual y acoso laboral por razón de sexo, promoviendo además acceso a redes de información y apoyo social.”

141. Cabe resaltar, que la Ley de Migración incorpora las garantías previstas en la CPE y el ordenamiento jurídico vigente en Bolivia para las personas migrantes extranjeras que ingresen o permanezcan, temporal o definitivamente en el territorio nacional. Adicionalmente, dispone que las organizaciones de defensa de los inmigrantes, que se encuentran constituidas legalmente en el Estado Plurinacional de Bolivia y registradas en la DIGEMIG, tienen la obligación de coadyuvar en el resguardo de los derechos de los inmigrantes.

142. Asimismo, la Ley de Migración instituye el CNM y regula las categorías de permanencia, la naturalización, consagra la protección laboral de las y los trabajadores migrantes, de las y los derechos de las y los bolivianos en el exterior, regula la migración por cambio climático y establece normativa específica para los operadores relacionados con los trámites de migración, hoteles, agencias de viaje, y otros servicios.

143. Por lo mencionado, la Ley de Migración garantiza y promueve los derechos fundamentales de las y los migrantes en concordancia con el mandato de la CPE y los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado boliviano, de manera específica con la Convención.

Recomendación del párrafo 15

144. El Estado Boliviano dando respuesta a la solicitud realizada por el Comité a través de nota oficial enviada el año 2017, manifestó que por el momento no se realizaría la declaración, pero que más adelante se analizaría nuevamente la pertinencia o no de la posible declaración.

Recomendación del párrafo 17

145. Mediante Ley N° 309 de 20 de noviembre de 2012, Bolivia ratificó el Convenio 189⁴⁶ de la OIT afirmando así el compromiso para asegurar la promoción y protección de los derechos humanos de las y los trabajadores domésticos en el país.

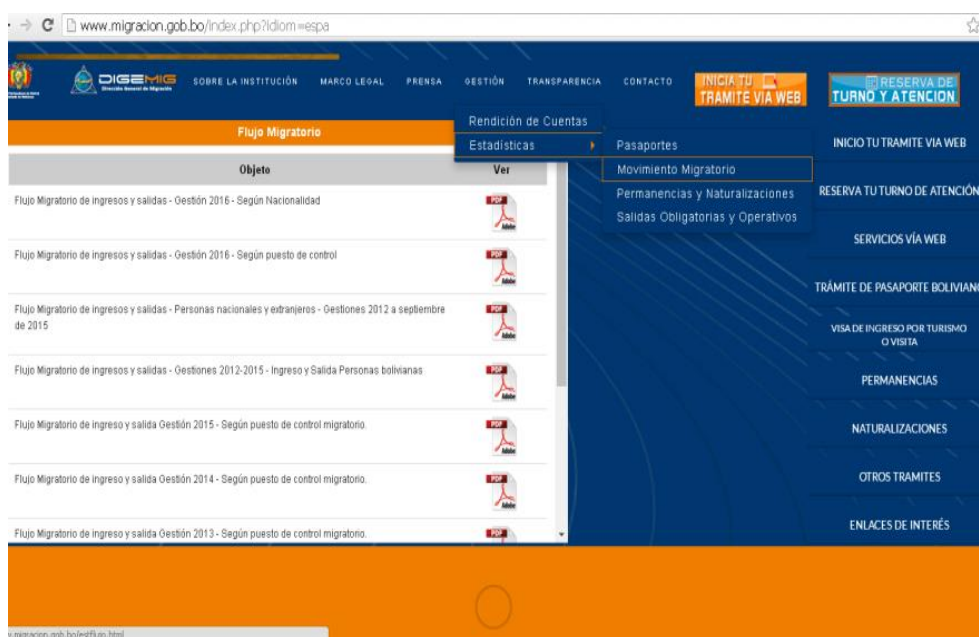
146. En armonía con los Convenios N° 97 y 143 de la OIT, durante estos últimos años ha desarrollado acciones y medidas a favor de las personas migrantes extranjeras.

Recopilación de datos

Recomendación del párrafo 19

147. El INE como órgano ejecutivo y técnico del Sistema Nacional de Información Estadística, es responsable de la dirección, ejecución, control y coordinación de las actividades estadísticas, así como del levantamiento, procesamiento y publicación con carácter oficial de la información estadística de Bolivia, incluida la relacionada a la temática de migración.

148. Asimismo, la DIGEMIG como instancia encargada de gestionar datos estadísticos migratorios⁴⁷ para el diseño de políticas públicas, a través de la Unidad de Registro y Sistemas desarrolló e implementó una base de datos única migratoria que incluye información referente a la condición migratoria de las personas extranjeras, emisión de libretas de pasaportes corrientes para personas nacionales, movimiento migratorio e impedimentos de viaje entre otros⁴⁸; y que se encuentra en la base de datos central del Sistema Integrado de Control Migratorio para su consulta y actualización.



149. Por otro lado, el Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social (MTEPS) cuenta con el Sistema-Programación Operativa Anual por Resultados (POAR) el cual permite contar con el registro de un sistema informático sobre el “Visado de Contratos Extranjeros” a cargo de las jefaturas departamentales y regionales, y que contempla información por Departamento y por mes.

Visado de contratos extranjeros por Departamento

Departamento	2014	2015	2016	2017	Total
Chuquisaca	7	14	60	11	92
La Paz	238	-	26	131	395
Cochabamba	181	165	115	70	531
Oruro	86	95	76	33	290
Potosí	44	15	15	39	113
Tarija	53	56	55	19	183
Santa Cruz	721	1.173	873	497	3.264
Beni	48	-	6	55	109
Pando	1	-	37	52	90
Total	1.379	1.518	1.263	907	5.067

Fuente: MTEPS – Sistema POAR al 31 de diciembre de 2017.

150. Asimismo, la mencionada Cartera de Estado en coordinación con el Ministerio de Salud (MS), el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (MJTI) y la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de la Información y Comunicación (AGETIC) viene implementando la Oficina Virtual de Trámites, a partir de la cual, y a través del Registro Obligatorio de Empleadores, genera información relativa a los inmigrantes que se encuentran trabajando en las entidades públicas y empresas privadas bolivianas, información que puede ser interoperativizada con otras entidades para dar cumplimiento a la recomendación del Comité y al Decreto Supremo N° 3433 de 13 de diciembre de 2017⁴⁹.

151. Por lo que, existe una estrecha y constante coordinación entre el INE y otras instancias encargadas de generar datos sobre migración.

Formación y difusión de la Convención

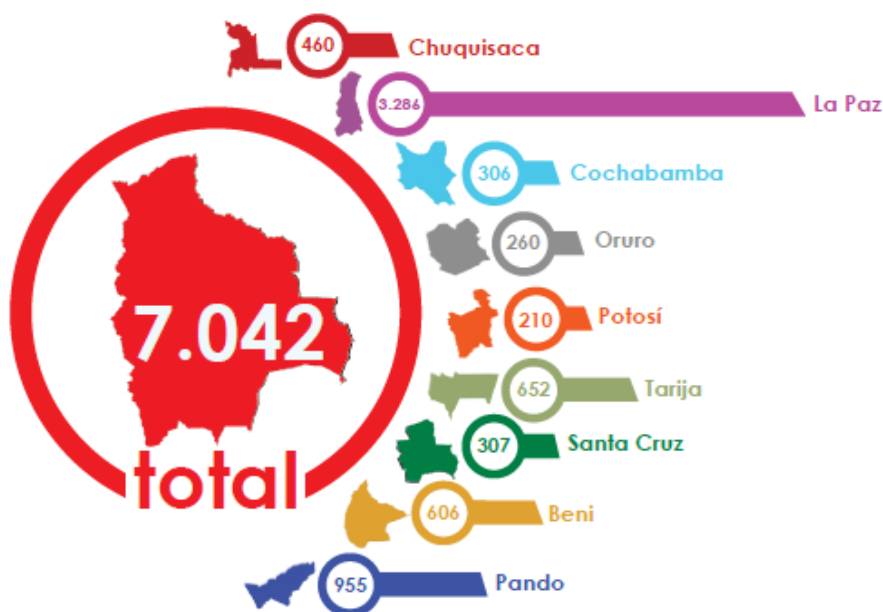
Recomendación del párrafo 21.a

152. El MTEPS viene impulsando de forma constante y continua, la formación a las y los servidores públicos, siendo que en la gestión 2016 capacitó a 4.319 servidoras y servidores públicos y en la gestión 2017 a 2.723, en temáticas de ética, régimen de impugnación, acoso laboral, régimen laboral, inamovilidad funcionaria, discriminación en procesos de selección, entre otros.

Gráfico 3

Número de servidoras y servidores públicos capacitados, 2016 y 2017

(Por departamento)



Fuente: MTEPS.

153. Así también, la Dirección Nacional de Derechos Humanos de la PB en el mes de abril de 2018 realizó el taller de capacitación “La Protección de los derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familiares” dirigido a servidores públicos policiales de la Dirección Nacional de la Policía Internacional, Dirección Nacional de Fronteras, FELCC, la Unidad Policial de Control Migratorio (UPCOM), Policía Turística, Policía Rural y Fronteriza, Comunidad de Policías de América (AMERIPOL), Grupo de Apoyo Civil a la PB.

154. La DIGEMIG realizó los Cursos de Actualización en Gestión Migratoria (5 versiones) de manera anual e ininterrumpida hasta la presente gestión, con el objetivo de fortalecer las capacidades institucionales para mejorar la gestión migratoria en frontera a través de la

capacitación de recursos humanos que se vinculan a la protección de las personas que están en situación de movilidad, con un enfoque en Derechos Humanos.

Recomendación del párrafo 21.b

155. Las y los servidores públicos de la DIGEMIG encargados del control migratorio a tiempo de admitir a una persona extranjera migrante que declare como fin y propósito el de optar a una permanencia de trabajo, debe informar sobre los derechos que le asisten en Bolivia y la protección a esos derechos. De igual manera, a tiempo de conceder a una persona extranjera migrante una permanencia por trabajo temporal o definitiva, también se le describe los derechos que le asisten con arreglo a la Ley de Migración⁵⁰.

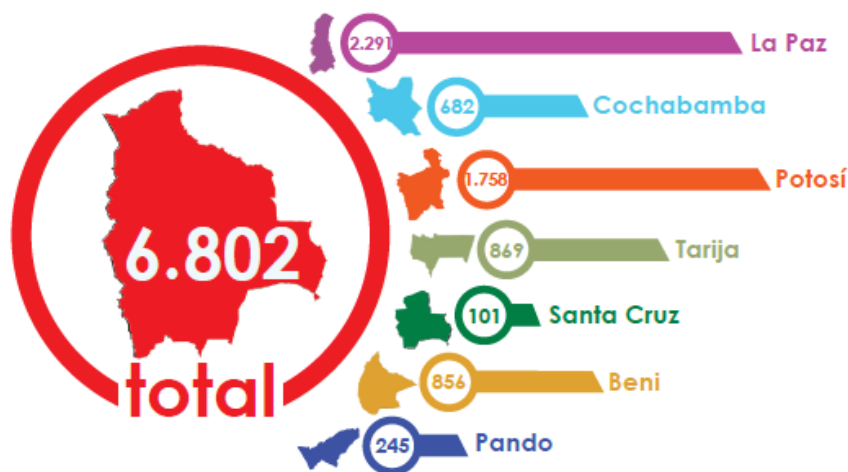
156. Por otra parte, el MTEPS realiza procesos de capacitación y formación, entendiendo a la educación como un proceso de empoderamiento de las y los trabajadores; es así, que en las gestiones 2016 y 2017 se efectuaron procesos de capacitación y formación en temáticas diversas: derechos socio-laborales, seguridad y salud ocupacional, derechos sindicales, derechos fundamentales, temáticas relacionados a las cooperativas, servicio civil y ética del cambio entre otras, contribuyendo de esta manera a socializar la normativa que protege a los trabajadores.

157. En cuanto a la capacitación sobre los derechos socio laborales, se informa a los trabajadores sobre sus derechos y las obligaciones que tienen los trabajadores y los empleadores, según la normativa laboral, distribuyéndoseles material gráfico didáctico. En la gestión 2016, el MTEPS realizó 6.802 capacitaciones en derechos socio-laborales y en 2017, 9.345 capacitaciones, incrementando significativamente la cobertura, llegando a todos los departamentos del país.

Gráfico 4

Número de trabajadoras, trabajadores, empleadoras y empleadores, capacitados en materia laboral, 2016

(Por departamento)



Fuente: MTEPS.

Gráfico 5

Número de trabajadoras, trabajadores, empleadoras y empleadores, capacitados en materia laboral, 2017

(Por departamento)



Fuente: MTEPS.

158. Asimismo, el MTEPS desde la gestión 2016 cuenta con una Plataforma de Atención a Usuarios por la cual realiza la atención de consultas, denuncias y trámites efectuados por trabajadores y empleadores en sus ventanillas de atención a usuarios en horario continuo, a partir de las 7.30 horas hasta las 19.30 horas, en 3 jefaturas departamentales La Paz, Cochabamba y Santa Cruz. Y las restantes Jefaturas brindan el mismo servicio, en horarios de oficina. Las 12 horas de atención han permitido dar mayor comodidad a los trabajadores para que puedan ser atendidos en función de la disponibilidad de sus tiempos.

159. De igual manera, el MTEPS cuenta con la línea de atención gratuita 800-101044 de consulta e información en derecho laboral y promoción del empleo, en beneficio de trabajadores/as, empleadores/as y población en general. Este servicio tiene cobertura nacional. Y por último, a través de su página web difunde noticias de su competencia, información institucional, comunicados, normativa laboral, boletines laborales, libros de la biblioteca laboral, enlaces de interés, formularios entre otros documentos que son de interés de los trabajadores/as bolivianos y trabajadores migrantes. Asimismo, cuenta con las herramientas tecnológicas: redes sociales de Facebook y Twitter.

Recomendación del párrafo 21.c

160. La DIGEMIG en coordinación con el MTEPS, prevén realizar a futuro otras actividades de difusión sobre los derechos y obligaciones de las y los trabajadores migrantes en Bolivia.

161. Con miras a la aprobación del Pacto Global de Migración de las Naciones Unidas, el MRE realizó el 29 de agosto de 2017, el Seminario Internacional “Propuestas de los Pueblos hacia el Pacto Global sobre Migración”, cuyo temario incluyó la Convención y las recomendaciones relacionadas con la temática de la lucha contra la Trata y Tráfico de Personas y que contó con la participación de sociedad civil.

2. Principios generales (arts. 7 y 83)

No discriminación

Recomendación del párrafo 23

162. Como se mencionó en el párrafo 137 del presente informe, el Estado boliviano, ha dado un gran paso hacia adelante, respecto del reconocimiento de los derechos laborales de

las y los trabajadores migrantes, con la promulgación de la Ley de Migración, que reconoce derechos consignados en la Convención.

163. Respecto a la Recomendación del Comité referente a que el Estado realice capacitación de los funcionarios públicos; cabe señalar que el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 762 de 5 de enero de 2011⁵¹, determina que las y los servidores públicos tienen la obligación de: “1. ejercer el Servicio Público aplicando el principio de igualdad y no discriminación en todos sus actos; así como, 2. cursar los módulos de actualización en valores, ética funcionaria, derechos humanos e igualdad y no discriminación desarrollados por la Escuela de Gestión Pública Plurinacional, independientemente de la modalidad de incorporación, nombramiento, contratación o designación”.

164. Asimismo, el Comité Nacional contra el Racismo y toda forma de Discriminación (CNCRTFD)⁵² aprobó el Plan Multisectorial de lucha contra el Racismo y toda Forma de Discriminación 2016-2020⁵³ que establece como una acción el “Fortalecimiento de la formación, capacitación y sensibilización a miembros de la Policía Boliviana, personal de fronteras y servidores públicos en general, en temas de derechos humanos y de racismo y de discriminación, para la atención con trato digno a poblaciones vulneradas por racismo y discriminación, con énfasis en (...) migrantes”.

165. Bajo esos lineamientos, durante las gestiones 2014 a 2016 se realizaron cuatro versiones del “Diplomado en Derechos Humanos para la Prevención del Racismo y Discriminación”⁵⁴ con el objetivo de desarrollar en las y los servidores públicos conocimientos, capacidades y actitudes para la formulación e implementación de políticas públicas de prevención y lucha contra el racismo y toda forma de discriminación en el marco de los derechos humanos.

166. De igual forma, y en sujeción a la Ley N° 139 de 14 de junio de 2011, que declara el 24 de mayo de cada año como: “Día Nacional contra el Racismo y toda Forma de Discriminación”, en todo el territorio del Estado boliviano; en la semana del 24 de mayo de 2016, se realizó en la ciudad de Cochabamba, la “Jornada Plurinacional Contra el Racismo y toda forma de Discriminación” con el propósito de generar conciencia para eliminar las prácticas de discriminación y racismo en el ámbito educativo, social y familiar, y construir una generación que respete las diferencias culturales. Asimismo, se realizó la Campaña Plurinacional por el “Día Nacional contra el Racismo y toda forma de Discriminación”.

167. Así también, la UPCOM, como unidad policial operativa, conformada por personal capacitado y especializado de la PB, realizó los siguientes cursos de capacitación:

- “Taller de Concientización y Sensibilización sobre Principios y Valores Institucionales” y “Taller de Concientización y Sensibilización sobre los Principios Ancestrales Ama Llulla, Ama Qhilla y Ama Suwa en el cumplimiento de las funciones policiales” con el objetivo de transmitir principios y valores éticos, morales referidos al buen trato de las personas, igualitario y no discriminatorio en el marco de los derechos humanos. Los talleres estuvieron dirigidos a 30 servidores policiales de la UPCOM y la Dirección Nacional de INTERPOL-Bolivia (gestión 2017).
- “Capacitación sobre Detección de Documentación de Viaje Falso y/o Adulterada”, en el marco de los derechos humanos de los ciudadanos nacionales y extranjeros, dirigido a 40 servidores policiales de la UPCOM, INTERPOL-Bolivia y Policía Turística (gestión 2016).
- “Taller de Socialización: Derechos, Deberes y Garantías de las Personas Migrantes Extranjeras en el marco de la Ley N° 370”, haciendo énfasis al derecho al trabajo, a la seguridad social, a los servicios y prestaciones sociales básicas, al ejercicio de una actividad remunerada por cuenta propia o ajena, en sujeción a la Ley N° 370. El taller estuvo dirigido 20 representantes de Embajadas, Consulados y Representaciones de otros Estados en Bolivia, para que éstos lo difundan a sus connacionales (gestión 2016).

Derecho a una reparación efectiva

Recomendación del párrafo 25

168. En el marco de la atribución de Control y Fiscalización que establece la Ley N° 025 de 24 de junio de 2010, del Órgano Judicial (Anexo 24), el Consejo de la Magistratura (CM) a través de la Unidad Nacional de Transparencia, desde las gestiones 2012 a 2017, desarrolló actividades sobre tres ejes funcionales: prevención de la corrupción, acceso a la información institucional y lucha contra la corrupción.

169. En lo referente a la prevención de la corrupción, el CM realizó ferias con mensajes de prevención como “La justicia es gratuita” y “Construyamos Juntos la Justicia para el Pueblo” dirigidas a toda la población de los nueve distritos del Estado boliviano, y en las cuales se difundió información sobre la gratuidad de la justicia boliviana, entregándose volantes, adhesivos, trípticos y bípticos.

170. Asimismo, en el marco de la política institucional de “Cero Tolerancia a la Corrupción en el Órgano Judicial” se publicó la “Guía de denuncias en el Órgano Judicial”, que busca informar al público litigante y a la ciudadanía en general sobre las faltas recurrentes que implican a servidores públicos del Órgano Judicial.

171. Respecto al acceso a la información institucional, el CM realizó 12 audiencias de Rendiciones Públicas de Cuentas, garantizando la presencia del control social por medio de organizaciones sociales, autoridades de los distintos tribunales y entidades del Órgano Judicial, y ciudadanía en general.

172. En el marco del trabajo de Prevención de la Corrupción y del Acceso a la Información, el CM ejecutó dos proyectos radiales (gestiones 2016 y 2017) para difundir las competencias, atribuciones, logros y alcances institucionales, abarcando además, la prevención y lucha contra la corrupción, motivando así a la cultura de la denuncia y cero tolerancia a la corrupción en el Órgano Judicial.

173. Así también, como se mencionó en los párrafos 92 al 94, la DIGEMIG utiliza diferentes mecanismos para brindar información a las personas migrantes extranjeras sobre sus derechos y las autoridades a quienes acudir.

174. En relación a la segunda parte de la Recomendación del Comité; cabe señalar que el MP cuenta con “Plataformas de Atención y Orientación al Ciudadano”, como una unidad de atención a todas las personas que acuden al MP a fin de brindar información y orientación de los servicios que presta dicha instancia, sobre la recepción de denuncias verbales, escritas, acciones directas e informes de intervención policial preventiva y en su caso, la derivación de los asuntos no penales hacia las instituciones públicas y/o privadas que puedan atender el conflicto. Este mecanismo mantiene en reserva la identidad y domicilio, cuando así lo solicite la víctima, velando por el resguardo de sus derechos. Cabe resaltar, que cualquier persona sin distinción de sexo, color, edad, orientación sexual e identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, capacidades diferentes y/o discapacidad física, intelectual o sensorial, puede acudir a formular sus denuncias.

175. El MP, ha comunicado que en el Departamento de Cochabamba se tiene el reporte de la existencia de dos procesos⁵⁵ en los cuales las víctimas serían trabajadores migrantes.

Recomendación del párrafo 27

176. Según información facilitada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) del total del presupuesto con el que cuenta la Defensoría del Pueblo para la gestión 2018, el 99,59 % corresponden a los recursos del Tesoro General de la Nación (TGN).

3. Derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (arts. 8 a 35)

Recomendación del párrafo 29

177. El Decreto Supremo N° 1923 en el Artículo 32, establece el procedimiento administrativo para la Salida Obligatoria, siendo la DIGEMIG la encargada de dar inicio a dicho proceso de acuerdo al siguiente procedimiento:

“(…)

- a) Notificar a la persona extranjera con la Resolución Administrativa debidamente fundamentada, que disponga la conminatoria de salida obligatoria;
- b) La persona extranjera, mediante recurso de revocatoria, tendrá un plazo de tres (3) días hábiles para impugnar la Resolución Administrativa de conminatoria de salida obligatoria ante la autoridad que la emitió;
- c) La autoridad recurrida, para confirmar, revocar o desestimar el recurso de revocatoria, tendrá un plazo de veinticuatro (24) horas;
- d) La autoridad recurrida, notificará a la persona extranjera con la Resolución del Recurso de Revocatoria en el domicilio señalado o por vía electrónica, veinticuatro (24) horas posteriores a la emisión de la misma;
- e) La persona extranjera tendrá un plazo de tres (3) días hábiles para interponer el Recurso Jerárquico ante la misma autoridad administrativa que resolvió el Recurso de Revocatoria; La autoridad recurrida, en un plazo de veinticuatro (24) horas de recibido el Recurso, remitirá el mismo a la autoridad jerárquica superior;
- f) La autoridad jerárquica superior, tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para confirmar o rechazar la Resolución Administrativa impugnada;
- g) La autoridad jerárquica superior remitirá a la Dirección General de Migración en el plazo de veinticuatro (24) horas la Resolución Administrativa impugnada que confirme, desestime o rechace la impugnación interpuesta;
- h) La Dirección General de Migración en el plazo de veinticuatro (24) horas de recibida la Resolución Administrativa impugnada, notificará a la persona extranjera en el domicilio señalado o por vía electrónica;
- i) En caso de que la Resolución Administrativa emitida por la autoridad jerárquica superior rechace la Resolución Administrativa de impugnación de salida obligatoria, de manera inmediata la persona extranjera deberá iniciar su regularización migratoria;
- j) En caso de que la Resolución Administrativa emitida por la autoridad jerárquica superior confirme la Resolución Administrativa de Impugnación de salida obligatoria, la Dirección General de Migración deberá ejecutarla (...).”

178. La salida obligatoria constituye la determinación administrativa a una infracción grave, aplicada previo cumplimiento del debido proceso y demás garantías establecidas en la CPE y la Ley de Migración, resguardando los derechos de las personas sujetas a esta sanción y en especial de las niñas, niños y adolescentes que se vean afectados por esta medida.

179. La salida obligatoria se efectiviza cuando la Resolución se encuentra ejecutoriada. Sin embargo, en ningún caso una persona migrante extranjera será obligada a salir del territorio nacional cuando existan razones fundadas de que existe peligro o riesgo sobre su vida e integridad⁵⁶.

Recomendación del párrafo 31

180. Bolivia, ha focalizado sus esfuerzos en brindar a las bolivianas y bolivianos en el exterior un servicio consular digno que resguarde y proteja sus derechos e intereses; es así que, con la promulgación de la Ley N° 465 de 19 de diciembre de 2013 del Servicio de Relaciones Exteriores “Ley N° 465”, se creó la RCB que se constituye en un elemento importante del MRE del Estado boliviano, cuya función es garantizar la calidad del servicio

a través de la asistencia, protección, defensa y promoción de los derechos de las bolivianas y bolivianos en el exterior, con mayor énfasis en grupos vulnerables como: víctimas de trata y tráfico de personas; niños, niñas y adolescentes; detenidos, personas en situación de calle, y otros; así también, la emisión y gestión de documentos públicos que permiten el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de las bolivianas y bolivianos en el exterior.

181. Mediante Ley N° 967 de 2 de agosto de 2017 se ratificó el “Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros” (Convención de La Haya sobre la Apostilla), adoptado el 5 de octubre de 1961, en La Haya, Países Bajos, con el objetivo de desburocratizar y economizar la legalización de los documentos públicos tanto de bolivianos en el exterior del país, como de extranjeros en Bolivia.

182. Asimismo, la Ley de Migración determina que las misiones diplomáticas y las oficinas consulares tienen la obligación de promover el respeto y la protección de los derechos fundamentales de las y los bolivianos en el exterior; así como, realizar las acciones pertinentes ante las autoridades del país donde se encuentren, con el propósito de garantizar el respeto de los derechos e intereses de las y los bolivianos en el exterior⁵⁷.

183. En ese sentido, la RCB implementó Programas para la atención y documentación de las bolivianas y bolivianos en los principales países de residencia, logrando una mayor cobertura y mejor servicio.

184. Simultáneamente, el MRE ha desarrollado:

a) La Política Consular de Fronteras, que busca la atención oportuna y eficaz a través de las oficinas consulares bolivianas a las necesidades de los connacionales que se encuentran residiendo o bien se encuentran en tránsito en las zonas fronterizas; y que responde a la existencia de la problemática migratoria y consular, como la trata y tráfico de personas, las sanciones impuestas por evasión de fronteras, el decomiso de divisas al momento de cruzar las fronteras binacionales, la salida de menores no acompañados, detención por tráfico de estupefacientes, prácticas discriminatorias y maltratos infringidos por las autoridades migratorias y aduaneras, entre otras. La política tiene como horizonte, el respeto, la promoción y protección de los derechos humanos de todas las bolivianas y bolivianos que residen en el extranjero, sobre todo en las regiones fronterizas;

b) Búsqueda de personas, para lo cual, la RCB recurre a las autoridades llamadas por ley en el Estado receptor para que las mismas puedan realizar la búsqueda y brindar información sobre el paradero y situación de las bolivianas y bolivianos desaparecidos. Asimismo, en el marco de la reciprocidad y cooperación internacional, con el objeto de que se realice la búsqueda en Bolivia de ciudadanos extranjeros que han perdido contacto con sus familiares, el servicio consular boliviano realiza solicitudes ante las instancias pertinentes en Bolivia como ser: el Comando General de la PB, la DIGEMIG, el Órgano Judicial y Régimen Penitenciario con el objeto de localizar a dichos ciudadanos;

c) Acceso al derecho a la identidad a través de la emisión de documentos, el servicio consular boliviano emite y gestiona documentos públicos que permiten y aseguran el ejercicio al derecho a la identidad de las bolivianas y los bolivianos en el exterior, y que conlleva el ejercicio de otros derechos fundamentales como: al trabajo, la salud, la educación entre otros;

d) Así también, el servicio consular boliviano, desde el año 2013, viene otorgando certificados oficiales de nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio y defunción en todas las representaciones consulares de Bolivia en el mundo conforme a lo establecido en el Convenio Interinstitucional entre el Tribunal Supremo Electoral (TSE) y el MRE de 23 de noviembre de 2012. El referido Convenio también establece mecanismos de integración de sistemas informáticos en el área de registro cívico y comunicación; logrando así, reducir los onerosos costos que debían pagar los solicitantes cada vez que se aproximaban a las oficinas consulares al solicitar alguno de estos documentos;

e) Respecto a los Actos Notariales, de acuerdo a la Ley N° 465; así como, la Ley N° 483 de 25 de enero de 2014 del Notariado Plurinacional, el Código Civil y el Reglamento Consular boliviano, las y los servidores públicos consulares tienen la función de: 1) legalizar firmas; y, 2) ejercer el servicio notarial;

f) Así también, con la promulgación del Decreto Supremo N° 449 de 17 de marzo de 2010 y del Decreto Supremo N° 705 de 20 de noviembre de 2010, el MRE tiene la facultad de implementar centros de captación de datos para la emisión de pasaportes bolivianos de lectura mecánica a las bolivianas y los bolivianos que radican en el exterior. En la actualidad, en todas las oficinas de la RCB, las y los servidores públicos consulares están cualificados en el uso de esta herramienta y tienen el equipo necesario para desarrollar dicho trabajo. Además, se cuenta con dos centros emisores de pasaportes: Washington (Estados Unidos) y Madrid (Reino de España), para la impresión de las libretas de lectura mecánica, lo cual permite a las bolivianas y los bolivianos residentes en Europa, Norte América, Asia y Oceanía adquirir con prontitud la libreta de pasaporte de lectura electrónica, reduciendo así el tiempo de entrega de un año a sólo siete días;

g) Fortalecimiento de la RCB; al efecto, el MRE desarrolló una serie de acciones de fortalecimiento de la RCB con miras a garantizar y velar por la prestación de un servicio consular de calidad a las bolivianas y bolivianos en el exterior, generando condiciones dignas de trabajo y atención al público a través de:

i) La apertura de nuevas oficinas consulares en las principales ciudades de acogida de las bolivianas y los bolivianos;

ii) El reordenamiento de las circunscripciones consulares; extendiendo así, el brazo solidario del Estado a países donde antes no se prestaba la colaboración demandada por las bolivianas y bolivianos en el exterior;

iii) La implementación de Brigadas y Consulados Móviles, para brindar la atención, protección, documentación y asistencia consular a las bolivianas y los bolivianos en el exterior, de forma directa y eficaz, llevando de esta manera el Consulado Boliviano hasta los lugares más recónditos donde residen; y que ha permitido beneficiar a la población boliviana que se encuentra en lugares distantes poniendo a su alcance la asistencia consular y documentación requerida; evitando así, que la o el connacional se traslade hasta la sede consular, lo cual ocasionaba gastos económicos a personas que tienen ingresos limitados;

iv) La creación del “Sistema Informático Colibrí Consular” que es una herramienta tecnológica de modernización de la gestión consular, que ordena, uniforma y transparenta los datos y la información respecto a la correcta aplicación del Arancel Consular, las Rendiciones de Cuentas por la venta de valores fiscales, los trámites y los documentos emitidos, entre otros; permitiendo que las oficinas consulares brinden una adecuada atención tanto a las bolivianas y los bolivianos en el exterior como a ciudadanos extranjeros en el exterior, y, otorgando transparencia a las gestiones consulares de las y los servidores públicos y neutralizando cualquier iniciativa que pueda derivar en acciones delictivas que den cabida a cobros ilegales o sobornos;

v) Mejoras en infraestructura y equipamiento de las oficinas consulares.

185. Con todas estas acciones, el Estado boliviano ha posicionado a las representaciones consulares bolivianas como escenarios dispuestos a desempeñar la labor consular y así beneficiar a la comunidad boliviana residente en el exterior, regularizando su situación migratoria, protegiendo y defendiendo sus derechos y reforzando sus vínculos con el Estado Plurinacional de Bolivia.

Recomendación del párrafo 33

186. Como se mencionó en los párrafos 137 y 140, en sujeción a la norma constitucional y la Ley de Migración, el derecho a la salud de las personas migrantes se encuentra garantizado.

187. Asimismo, con la promulgación de la Ley N° 475 de 30 de diciembre de 2013 de Prestaciones de Servicios de Salud Integral de Bolivia, y el Decreto Supremo N° 1984 de 30 de abril de 2014, los estantes y habitantes en el territorio del Estado boliviano tienen derecho a recibir atención integral de salud⁵⁸, que comprende las siguientes prestaciones: acciones de promoción, prevención, consulta ambulatoria integral, hospitalización, servicios complementarios de diagnóstico y tratamiento médico, odontológico y quirúrgico, y la provisión de medicamentos esenciales, insumos médicos y productos naturales tradicionales.

188. En lo concerniente a la atención médica de urgencia, el MS publicó la Norma Nacional de Caracterización del Sistema de Emergencias de Salud⁵⁹, la Norma Nacional de Ambulancias Terrestres y Norma Nacional de Ambulancias Aéreas⁶⁰ impulsadas por el Programa de Fortalecimiento de la Atención de Urgencias y Emergencias Médicas apoyado por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS)⁶¹ dirigidos a todos los estantes y habitantes, incluidos las y los trabajadores migrantes y sus familias, garantizando así, la atención oportuna y de calidad de emergencias y urgencias médicas (Anexo 25).

189. Adicionalmente, se creó el número único de 3 dígitos “168” con cobertura nacional, que permite a la población acceder al servicio de la atención de emergencia, entre otros; y que funciona todo el año y al que también pueden acceder las personas migrantes extranjeras.

190. Sobre las prestaciones de seguridad social, la Ley de Migración reafirma el ejercicio y goce al derecho a la seguridad social, a los servicios y prestaciones sociales básicas de las personas migrantes extranjeras; por lo que, el Código de Seguridad Social y su Reglamento son aplicables de manera obligatoria para todas las personas nacionales y extranjeras que trabajen en el país y que presten servicios remunerados para una persona natural o jurídica.

191. Asimismo, la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, establece como una obligación del empleador, el actuar como agente de retención y realizar el aporte del asegurado, el aporte solidario del asegurado, la prima por riesgo común y la comisión del total ganado de los asegurados, el aporte nacional solidario hasta el monto del total ganado que corresponda al asegurado y las contribuciones a favor de terceros a sus dependientes.

4. Otros derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares que estén documentados o se encuentren en situación regular (arts. 36 a 56)

Recomendación del párrafo 35

192. El derecho a la libre asociación y a la sindicalización, se encuentran expresamente consagrados en los Artículos 21⁶² y 51⁶³ de la CPE en concordancia con la Ley de Migración, por cuanto ambos derechos se encuentran plenamente garantizados.

193. Bajo ese lineamiento, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, determina que la o el Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión tiene el deber de garantizar a los trabajadores la libre sindicalización y organización para la efectiva defensa de sus intereses, representación, y la preservación de su patrimonio⁶⁴.

194. Es por ello, que el MTEPS mediante Resolución Ministerial N° 832 de 14 de septiembre de 2016 estableció los requisitos y procedimientos de trámites realizados por las organizaciones sindicales ante esa instancia, como el reconocimiento de directorio de las organizaciones sindicales, declaratorias en comisión, reconocimiento de personería jurídica, aprobación de estatuto orgánico y reglamento interno, cambio de razón social y/o modificación de estatuto orgánico y/o reglamento interno, entre otros (Anexo 26).

195. Respecto a la preocupación del Comité en relación a que algunos artículos de la normativa laboral estarían obstaculizando el derecho a la sindicación de las y los trabajadores migratorios, y como se mencionó en los párrafos 65 y 140 del presente Informe, la Ley de Migración reconoce el derecho a la sindicación, quedando sin efecto lo estipulado en los Artículos 6.c y 7 del Decreto Ley N° 2565.

Recomendación del párrafo 37

196. Para las “Elecciones Generales 2014”, el año 2013, el TSE, como el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional realizó el empadronamiento permanente en el exterior, con un despliegue de 183 puntos de empadronamiento en dos fases, en 33 países y 67 consulados en total se llegó a empadronar a 195.309 bolivianas y bolivianos en el exterior (Anexo 27).

197. De igual forma, el TSE realizó el empadronamiento para el “Referendo Constituyente del 21 de febrero de 2016”, en 33 países y 69 consulados, llegándose a empadronar a 258.990 bolivianas y bolivianos en el exterior (Anexo 28).

198. El Estado Plurinacional de Bolivia a través del TSE, ha realizado todos los esfuerzos humanos, técnicos y logísticos para lograr el empadronamiento de las y los bolivianos en el exterior, al efecto, se realizarán las acciones necesarias para empadronar a una mayor cantidad de bolivianas y bolivianos en el exterior para las “Elecciones Generales de 2019”.

199. Asimismo, en el marco del dispuesto en el Artículo 57.II.2⁶⁵ de la Ley de Migración y el Convenio Interinstitucional de Cooperación entre el MRE y TSE, ambas instancias acordaron coadyuvar en la ejecución del proceso de registro de bolivianas y bolivianos que residen en el exterior en el Padrón Electoral Biométrico y realizar el proceso de votación (Anexo 29).

Recomendación del párrafo 39

200. El Estado boliviano garantiza plenamente el derecho a la reunificación familiar de la persona migrante extranjera con sus padres, cónyuges, hijos dependientes o hijos mayores con discapacidad⁶⁶; asegurando así, la unidad familiar como principio esencial y fundamental amparado por la CPE.

201. Asimismo, sobre la Permanencia Definitiva⁶⁷ en la Ley de Migración, de acuerdo al principio de la unidad familiar, se amplía al cónyuge, hijas e hijos dependientes y padres a cargo de la persona migrante extranjera, sin necesidad de contar con la permanencia mínima de tres (3) años.

202. Bajo el principio de la unidad familiar consagrado en el Artículo 38.II de la Ley de Migración, la salida obligatoria de una persona migrante extranjera se suspende “cuando demuestre el vínculo familiar hasta el primer grado de consanguinidad, filiación, adopción o tutela legal con una persona boliviana o boliviano, siempre y cuando el matrimonio o unión libre reconocida por autoridad jurisdiccional se ha celebrado con anterioridad al hecho que motiva la resolución de salida obligatoria”.

5. Promoción de condiciones satisfactorias, equitativas, dignas y lícitas en relación con la migración internacional de los trabajadores migratorios y sus familiares (arts. 64 a 71)

Recomendación del párrafo 41

203. El CNM es la instancia encargada de la coordinación, cooperación, comunicación e información de políticas y actuaciones migratorias; así como, establecer las bases y los criterios de la política pública en materia de integración social y laboral de las y los migrantes⁶⁸.

204. Cabe informar que también las instancias de la sociedad civil de reconocida labor en el ámbito migratorio pueden participar en la elaboración de la política pública en materia de integración social y laboral de las y los migrantes, a solicitud del CNM.

Recomendación del párrafo 43

205. El CNM es la instancia competente para generar políticas efectivas de protección, atención, vinculación, retorno y reintegración de las y los bolivianos en el exterior, que soliciten su retorno al país de manera voluntaria a través de nuestras misiones diplomáticas y consulares⁶⁹.

206. Simultáneamente, la Ley N° 465 en el Artículo 19.I.15, dispone que los funcionarios consulares deben: “Coadyuvar en la ejecución de políticas, planes, programas o proyectos que el Consejo Nacional de Migración hubiera generado en coordinación con otras instancias gubernamentales para la repatriación o retorno de bolivianas y bolivianos, y sus familias al país, cuando éstos lo soliciten organizadamente”.

207. Las representaciones consulares bolivianas en el exterior emiten en determinados casos de riesgo inminente, vulnerabilidad, necesidad y/o emergencia, los salvoconductos⁷⁰ para el retorno de algún compatriota, como parte de la labor de protección y asistencia a las y los bolivianos que residen en el exterior.

208. En ese sentido, el MRE a través del Servicio Consular Boliviano ha intervenido en repatriaciones inherentes a casos de ayuda humanitaria, restos mortales, menores en situación de vulnerabilidad y víctimas de trata y tráfico de personas, de acuerdo al detalle expresado en el siguiente cuadro.

Repatriaciones realizadas por país, Gestión 2012 al 2017

País	Gestión						Total
	2012	2013	2014	2015	2016	2017	
España	1	14	8	12	11	11	57
Alemania		1	1	0	2	0	4
Argentina		4	9	8	19	9	49
Brasil		10	9	15	29	25	88
Chile		7	16	44	31	26	124
Egipto		1	0	0	0	1	2
Cuba			1	0	0	0	1
Italia			3	9	7	6	25
Perú			1	0	1	2	4
Uruguay			1	0	1	0	2
Colombia				1	2	0	3
Costa Rica				2	1	0	3
Ecuador				2	3	2	7
Venezuela				1	3	1	5
Panamá					1	0	1
Suecia						1	1
Total	1	37	49	94	111	84	376

Fuente: Dirección General de Asuntos Consulares según Comprobantes de Gastos C-31.

Recomendación del párrafo 45

209. El CPCTTP aprobó el PMDILCTTP 2016-2020⁷¹, que se constituye en un instrumento que contiene medidas de prevención, atención y persecución penal del delito de la trata y tráfico de personas, con un enfoque de género, generacional y equidad en el marco del respeto de los derechos humanos; y que, responde a mandatos y compromisos establecidos en la legislación nacional e internacional⁷², así como al nuevo Sistema de Planificación Integral del Estado (Anexo 30).

210. Cabe resaltar que la elaboración del PMDILCTTP 2016-2020 fue con la participación de instituciones estatales y organizaciones no estatales involucradas y comprometidas con la solución de la problemática de la trata y tráfico de personas.

211. El PMDILCTTP 2016-2020, contempla las siguientes acciones:

- a) Sensibilización, concientización y educación contra la trata y tráfico de personas;
- b) Generación de condiciones para la reintegración de las víctimas;
- c) Garantía de vigencia de los derechos;
- d) Capacitación de operadores de justicia;
- e) Justicia pronta y efectiva en materia de trata y tráfico de personas;
- f) Promoción de mecanismos de coordinación internacional contra la trata y tráfico de personas;
- g) Producción y gestión del conocimiento; y

h) Construcción de un ambiente institucional favorable para la lucha contra la trata y tráfico de personas.

212. El PMDILCTTP 2016-2020 realiza una evaluación sobre la trata y tráfico de personas en Bolivia, a través de datos sobre la relación de casos atendidos por la FELCC, número de causas atendidas por el MP, la relación de procesos judiciales sobre trata y tráfico de personas con sentencia y número de víctimas de trata encontradas en Centros de Acogida. Asimismo, el PMDILCTTP 2016-2020 establece un mecanismo de rendición de cuentas, que contempla el procedimiento de: “la difusión permanente de las estadísticas y análisis del Observatorio de Seguridad Ciudadana y la Secretaría Técnica”.

213. Asimismo, el PMDILCTTP 2016-2020 contempla un presupuesto anual referencial que establece inicialmente dos fuentes de financiamiento: i) un presupuesto institucional de las instancias ejecutoras del CPCTTP; y, ii) un presupuesto a ser gestionado ante cooperación internacional. Se destaca el carácter referencial del presupuesto porque el mismo puede ser modificado en función de las recomendaciones de las acciones de seguimiento y evaluación del mencionado Plan.

214. Cabe señalar también que, en sujeción al Artículo 13, de la Ley N° 263, el Órgano Ejecutivo debe garantizar progresivamente la asignación de recursos del TGN a través del presupuesto de las entidades públicas responsables; además, las Entidades Territoriales Autónomas e instituciones descentralizadas destinan en su presupuesto de planificación operativa anual los recursos económicos necesarios y suficientes.

215. En el marco de las competencias del MEFP, desde la gestión 2016 se incorporó en las Directrices de Formulación Presupuestaria, estructuras programáticas para que las entidades del nivel central del Estado ejecuten programas de promoción y políticas de género y protección social de diferentes grupos vulnerables de la población, en los cuales se enmarca la implementación de proyectos y actividades contra la trata y tráfico de personas.

216. En ese sentido, considerando que los programas y proyectos que se ejecutan tienen por objeto beneficiar a diferentes sectores vulnerables de la población en su conjunto, de acuerdo al registro del Sistema Integrado de Gestión Pública (SIGEP), a continuación se detalla el presupuesto institucional de las entidades del nivel central del Estado involucradas en la implementación de políticas y acciones contra la trata y tráfico de personas; y detalle de programas específicos ejecutados por las ETA's para tal efecto.

Presupuesto destinado a políticas contra la trata y tráfico de personas Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales – Gestión 2018

(Expresado en bolivianos)

<i>Ent</i>	<i>Detalle</i>	<i>Presupuesto Inicial</i>	<i>Presupuesto Vigente</i>
	Gobiernos Autónomos Departamentales	2.314.615	2.314.615
0907	Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz	2.314.615	2.314.615
	Prog. Implem. Centro espec. En prev. Y aten. Terap. A vict. De violen y trata de nna's	2.314.615	2.314.615
	Gobiernos Autónomos Municipales	1.709.000	1.709.000
1301	Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba	400.000	400.000
	Prevención de trata y tráfico de personas	400.000	400.000
1501	Gobierno Autónomo Municipal de Potosí	100.000	100.000
	Políticas de prevención en trata y tráfico de personas md	100.000	100.000
1526	Gobierno Autónomo Municipal de Sacaca (Villa de Sacaca)	6.000	6.000
	Taller trata y tráfico de personas	6.000	6.000
1701	Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra	1.203.000	1.203.000
	Prevención de situaciones de trata y tráfico de seres humanos	1.203.000	1.203.000

Fuente: MEFP en base a información del SIGEP.
Información al 9 de marzo de 2018.

Presupuesto institucional
Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas – Gestión 2018

(Expresado en bolivianos)

<i>Ent</i>	<i>Detalle</i>	<i>Presupuesto Inicial</i>	<i>Presupuesto Vigente</i>
	Órgano Ejecutivo	4.523.971.990	5.153.493.361
0010	Ministerio de Relaciones Exteriores	372.604.540	394.772.140
0015	Ministerio de Gobierno	3.530.597.353	3.750.168.145
0016	Ministerio de Educación	288.589.149	545.867.576
0030	Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional	63.826.836	70.588.065
0070	Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social	118.182.622	120.118.006
0087	Ministerio de Comunicación	150.171.490	271.979.429
	Instituciones de Control y Defensa del Estado	249.062.810	249.195.123
0681	Ministerio Público	217.144.543	217.144.543
0682	Defensoría del Pueblo	31.918.267	32.050.580
	Instituciones Públicas Descentralizadas	22.171.949	22.268.934
0129	Escuela de Gestión Pública Plurinacional	15.435.851	15.532.836
0343	Escuela de Jueces del Estado	6.736.098	6.736.098
	Total general	4.795.206.749	5.424.957.418

Fuente: MEFP en base a información del SIGEP-Información al 9 de marzo de 2018.

Recomendación del párrafo 45.c

217. El presente punto fue desarrollado en los párrafos 26, 27, 30 y 35.

Recomendación del párrafo 45.d

218. El presente punto fue desarrollado en los párrafos 39 al 46.

Recomendación del párrafo 45.e

219. El presente punto fue desarrollado en los párrafos 31, 33 y 36.

Anexo

- ¹ La Conferencia Mundial de los Pueblos: “Por un mundo sin muros, hacia la ciudadanía universal” se realizó en Tiquipaya, Cochabamba los días 20 y 21 de junio de 2017. Se emitió la Declaración de Tiquipaya que expresa un compromiso de acción a través de un “Decálogo para la construcción de la Ciudadanía Universal” referente a la creación del defensor mundial de los derechos del migrante, ciudadanía universal a partir de las ciudadanías regionales, tratamiento del tema con respeto y ejercicio pleno de los Derechos Humanos, la eliminación de los “centros de detención de migrantes”, luchar contra las redes criminales que trafican con seres humanos, y declarar la trata y el tráfico de personas como delito lesa humanidad, promover la movilización popular a escala mundial entre otros.
- ² Ley N° 251, Artículo 21. (Competencia) I. La Comisión Nacional del Refugiado —CONARE— constituye la instancia competente para determinar la condición de refugiada de una persona, así como la exclusión, cesación, cancelación, revocatoria y expulsión. II. Asimismo, contribuirá en la protección y búsqueda de soluciones duraderas de las personas reconocidas como refugiadas, conforme a las atribuciones conferidas en la presente Ley.
- ³ Integrantes del Comité Técnico Temático – Derecho a una Vida Libre de Trata y Tráfico: INE, MJTI, MRE, MTEPS, CM, Ministerio de Planificación del Desarrollo, Ministerio de Gobierno, Policía Boliviana, Ministerio Público, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Comunicación e Instituto de Investigaciones Forenses.
- ⁴ Los Indicadores sobre el Derecho a una Vida Libre de Trata y Tráfico buscan medir los alcances, causas y consecuencias vinculadas a esta problemática y contar con información estadística actualizada que permita al Estado boliviano desarrollar políticas públicas para combatir este problema y lograr así la realización y disfrute de los derechos humanos en el país.
- ⁵ Ley N 263 de 31 de julio de 2012, Ley Integral contra la trata y Tráfico de Personas – Artículo 45. (Gestión de cooperación internacional). El Estado Plurinacional de Bolivia mediante los Ministerios de Relaciones Exteriores, y de Gobierno, procurará y fortalecerá las relaciones bilaterales, multilaterales o regionales para la protección de las víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, y la persecución y sanción de estos delitos.
- ⁶ La Escuela de Jueces del Estado, dependiente del Tribunal Supremo de Justicia, es la entidad académica, especializada y descentralizada, que tiene a su cargo la formación y especialización de las y los postulantes a la carrera judicial; así como, la capacitación integral de las servidoras y los servidores judiciales, con la finalidad de contribuir a la labor de impartir justicia con prontitud, solvencia, eficacia y eficiencia.
- ⁷ Decreto Supremo N° 1486 de 6 de febrero de 2013, Artículo 4.- (Secretaría Técnica Del Consejo Plurinacional). Se ejercerá desde el Ministerio de Justicia, a través del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales.
- ⁸ Ley N° 263 de 31 de julio de 2012, Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas, Artículo 31. (Atención y reintegración). (...) II. Las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias, crearán Centros de Acogida especializados para la atención y la reintegración a víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.
- ⁹ Datos registrados en los Informes de Gestión del Consejo Plurinacional Contra la Trata y Tráfico de Personas de las gestiones 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.
- ¹⁰ Ley N° 370 de 8 de mayo de 2013, de Migración, Artículo 2. (Principios). (...) 2. No Discriminación. El Estado garantiza a las bolivianas y los bolivianos, extranjeras y extranjeros, el goce y ejercicio de todos los derechos establecidos por la Constitución Política del Estado, sin distinción, exclusión o preferencia fundada en el sexo, color, edad, origen, cultura, nacionalidad, idioma, credo religioso, estado civil, condición económica, social, política, grado de instrucción, discapacidad u otras orientadas a menoscabar la vigencia de sus derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Estado.
- ¹¹ Ley N° 370 de 8 de mayo de 2013, de Migración, Artículo 15. (Garantías Constitucionales). I. La persona migrante extranjera que ingrese o permanezca, temporal o definitivamente en el Estado Plurinacional de Bolivia, tendrá las garantías previstas en la Constitución Política del Estado y el ordenamiento jurídico.
- ¹² Ley N° 464 de 19 de diciembre de 2013, del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima., Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto crear el Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima, regular su estructura, organización y sus atribuciones.
- ¹³ Ley N° 370 de 8 de mayo de 2013, de Migración, Artículo 4. (Definiciones). Para efectos de la presente Ley se entenderá por: (...) 13. Migración. Es el acto libre de una persona o grupo de personas de trasladarse de un Estado a otro; para efectos de la presente Ley, trasladarse del Estado Plurinacional de Bolivia a otro Estado, trasladarse de otro Estado al Estado Plurinacional de Bolivia.
- ¹⁴ Ley N° 370 de 8 de mayo de 2013, de Migración, Artículo 12. (Derechos). (...) II. El Estado garantiza a las personas migrantes extranjeras, el ejercicio y goce de los siguientes derechos: I. A la migración sobre la base de los principios de igualdad, universalidad y reciprocidad.

- ¹⁵ Decreto Supremo N° 2082 de 20 de agosto de 2014, Artículo 9. (Atribuciones). El SEPRET tiene las siguientes atribuciones: a. Realizar visitas no planificadas a los Centros de Custodia, Penitenciarias, Establecimientos Especiales, Establecimientos para Menores de Edad Imputables, Penitenciarias Militares, Centros de Formación Policial, Militar, Cuarteles Militares y cualquier otra institución sin ningún tipo de discriminación, para prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. (...)
- ¹⁶ Ley N° 370 de 8 de mayo de 2013, de Migración, Artículo 12. (Derechos). (...) II. El Estado garantiza a las personas migrantes extranjeras, el ejercicio y goce de los siguientes derechos: 11. A la libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto. (...) 12. A expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones.
- ¹⁷ Ley N° 370 de 8 de mayo de 2013 de Migración, Artículo 49. (Derechos de las trabajadoras y los trabajadores migrantes). (...) 3. A participar en igualdad de oportunidades en asociaciones laborales y sindicatos, excepto en situaciones que pudieran afectar la seguridad del Estado o el orden público. 4. A no ser sometidos a servidumbre, esclavitud, explotación ni trabajos forzados.
- ¹⁸ Ley N° 263 de 31 de julio de 2012, Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas, “Artículo 281 Bis. (Trata De Personas). I. Será sancionado con privación de libertad de diez (10) a quince (15) años, quien por cualquier medio de engaño, intimidación, abuso de poder, uso de la fuerza o cualquier forma de coacción, amenazas, abuso de la situación de dependencia o vulnerabilidad de la víctima, la concesión o recepción de pagos por sí o por tercera persona realizare, indujere o favoreciere la captación, traslado, transporte, privación de libertad, acogida o recepción de personas dentro o fuera del territorio nacional, aunque mediare el consentimiento de la víctima, con cualquiera de los siguientes fines:(...) 3. Reducción a esclavitud o estado análogo. 4. Explotación laboral, trabajo forzoso o cualquier forma de servidumbre. 5. Servidumbre costumbrista.6. Explotación sexual comercial.
- ¹⁹ Conformado por un conjunto de instituciones, instancias, entidades que se encargan del establecimiento de la responsabilidad de la persona adolescente: Ministerio Público, Órgano Judicial, Servicio Plurinacional de Defensa Pública, Policía Boliviana, Gobiernos Autónomos Departamentales, instancias técnicas de política social y entidades de atención, cuyo ente rector es el MJTI.
- ²⁰ Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente, Artículo 332. (Clasificación). Para el cumplimiento de las medidas socio-educativas en libertad y en privación de libertad, los centros especializados se clasifican en: a) Centros de Orientación. En los que se brindará atención y se hará seguimiento y evaluación en el cumplimiento de los mecanismos de justicia restaurativa, las medidas socio-educativas en libertad y las de permanencia en régimen domiciliario, así como las medidas cautelares en libertad; y b) Centros de Reintegración Social. En los que se cumplirán la detención, las medidas socio-educativas de permanencia en régimen en tiempo libre, semiabierto y de internación.
- ²¹ Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente, Artículo 289. (Requisitos para la Detención Preventiva). (...) III. La detención preventiva se practicará en los centros de reintegración social, en forma diferenciada por género y separada de adolescentes en cumplimiento de medida socio-educativa con privación de libertad, debiendo ser priorizada la celeridad de su tramitación”.
- ²² Ley N° 370 de 8 de mayo de 2013, de Migración, Artículo 15. (Garantías Constitucionales). (...) III. La persona migrante extranjera tiene derecho a la asistencia de un intérprete, en el caso que no hable la lengua con la que se lo juzga.
- ²³ El Protocolo de Actuación del Defensor Público fue aprobado mediante Resolución Administrativa N° 039/2017 de 27 de julio de 2017.
- ²⁴ Decreto Supremo de 24 de mayo de 1939, Ley General del Trabajo. Artículo 16.- No habrá lugar a desahucio ni indemnización cuando exista una de las siguientes causales:(...) e) El incumplimiento total o parcial del convenio. Artículo 17.- El contrato a plazo fijo podrá rescindirse por cualesquiera de las causas sindicadas en el artículo anterior.
- ²⁵ Constitución Política Del Estado, Artículo 25. (...) II. Son inviolables la correspondencia, los papeles privados y las manifestaciones privadas contenidas en cualquier soporte, éstos no podrán ser incautados salvo en los casos determinados por la ley para la investigación penal, en virtud de orden escrita y motivada de autoridad judicial competente.
- ²⁶ Ley N° 370 de 8 de mayo de 2013 de Migración, Artículo 26. (Prohibición de ingreso). II. Las causales de prohibición de ingreso a personas migrantes extranjeras a territorio nacional son las siguientes: 3. Cuando presenten documentos falsos o adulterados previa verificación.
- ²⁷ Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997, Código Penal, Artículo 202. (Supresión o destrucción de documento). El que suprimiere, ocultare o destruyere, en todo o en parte, un expediente o un documento, de modo que pueda resultar perjuicio, incurrirá en la sanción del artículo 200.
- ²⁸ Ley N° 370 de 8 de mayo de 2013 de Migración, Artículo 37. (Salida obligatoria). I. La Dirección General de Migración, previa sustanciación de un proceso administrativo, resolverá la expulsión de la persona migrante extranjera del territorio nacional.

- ²⁹ Ley N° 370 de 8 de mayo de 2013 de Migración, Artículo 37. (Salida obligatoria). (...) IV. Si como efecto de la salida obligatoria se afectará derechos de las niñas, niños, y adolescentes, la Dirección General de Migración deberá comunicar inmediatamente el caso a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y a la representación consular del país de origen en los casos que correspondan.
- ³⁰ Ley N° 370 de 8 de mayo de 2013, de Migración, Artículo 49. (Derechos De Las Trabajadoras Y Los Trabajadores Migrantes). Las trabajadoras y los trabajadores migrantes además de los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado y leyes nacionales, tendrán los siguientes derechos: (...) 6. En caso de salida obligatoria del país, la trabajadora o el trabajador migrante deberá recibir el pago de los salarios devengados, beneficios sociales y otras prestaciones que se le adeuden.
- ³¹ Constitución Política Del Estado, Artículo 14. (...) V. Las leyes bolivianas se aplican a todas las personas, naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, en el territorio boliviano. VI. Las extranjeras y los extranjeros en el territorio boliviano tienen los derechos y deben cumplir los deberes establecidos en la Constitución, salvo las restricciones que éste contenga.
- ³² Constitución Política Del Estado, Artículo 49. (...) II. La ley regulará las relaciones laborales relativas a contratos y convenios colectivos; salarios mínimos generales, sectoriales e incrementos salariales; reincorporación; descansos remunerados y feriados; cómputo de antigüedad, jornada laboral, horas extra, recargo nocturno, dominicales; aguinaldos, bonos, primas u otros sistemas de participación en las utilidades de la empresa; indemnizaciones y desahucios; maternidad laboral; capacitación y formación profesional, y otros derechos sociales. III. El Estado protegerá la estabilidad laboral. Se prohíbe el despido injustificado y toda forma de acoso laboral. La ley determinará las sanciones correspondientes.
- ³³ Constitución Política Del Estado, Artículo 35. I. El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.
- ³⁴ Constitución Política Del Estado, Artículo 46. I. Toda persona tiene derecho: 1. Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna. 2. A una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias. II. El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas.
- ³⁵ Resolución Ministerial N° 001/2018 de 4 de enero de 2018, Artículo 26, Párr. I.
- ³⁶ Resolución Ministerial N° 001/2018 de 4 de enero de 2018, Artículo 30, Párr. III.
- ³⁷ Ley N° 370 de 8 de mayo de 2013, Ley de Migración, Artículo 12. (Derechos). II. El Estado garantiza a las personas migrantes extranjeras, el ejercicio y goce de los siguientes derechos: 9. A sufragar en las elecciones municipales conforme a normativa específica. (...) 14. A establecer y formar parte de asociaciones con las limitaciones establecidas en la Constitución Política del Estado, las leyes y la normativa vigente.
- ³⁸ Ley N° 370 de 8 de mayo de 2013 de Migración, Artículo 49. (Derechos de las trabajadoras y los trabajadores migrantes). (...) 7. A transferir sus ingresos y ahorros, en particular los fondos necesarios para el sustento de sus familiares, sea a su país de origen o a cualquier otro, de conformidad a Acuerdos Internacionales y a la normativa nacional vigente.
- ³⁹ Ley N° 370 de 8 de mayo de 2013 de Migración, Artículo 14. (Deberes). II. Las personas extranjeras se encuentran sujetas al cumplimiento de los siguientes deberes: 4. Cumplir con las obligaciones tributarias y de seguridad social, según las normas vigentes aplicables en estas materias.
- ⁴⁰ Sitios web: www.bolivia.de; www.consuladoboliviano.com.ar; <https://embajadadebolivia.eu/>; www.emboliviacanada.com; <http://www.consuladodebolivia.cl/>; www.embajada-boliviacostarica.com; <http://embassyofbolivia.dk/>; www.embajadabolivia.ec; www.consuladodebolivia.es/index.html; www.boliviawdc.com; www.bolivianembassy.co.uk; www.consuladodebolivia.it; www.embassyofboliviainjapan.org; www.embol.org.mx; www.embassyofbolivia.nl; www.emboliviapanama.com.pa.
- ⁴¹ Sitio Web: http://www.defensoria.gob.bo/dp/denuncias_migrantes.asp; www.emboliviegypt.com.
- ⁴² Información preliminar facilitada por el MTEPS, sujeta a depuración.
- ⁴³ Ley N° 370 de 8 de mayo de 2013 de Migración, Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto regular el ingreso, tránsito, permanencia y salida de personas en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, y establece los espacios institucionales de coordinación que garanticen los derechos de las personas migrantes bolivianas y extranjeras de conformidad a la Constitución Política del Estado y los Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por el Estado y normas vigentes.
- ⁴⁴ Ley N° 370 de 8 de mayo de 2013 de Migración, Artículo 2. (Principios). La presente Ley se rige por los principios establecidos en la Constitución Política del Estado y el respeto irrestricto de los Derechos Humanos, basados en lo siguiente: (...) 2. No Discriminación. El Estado garantiza a las bolivianas y los bolivianos, extranjeras y extranjeros, el goce y ejercicio de todos los derechos establecidos por la Constitución Política del Estado, sin distinción, exclusión o preferencia fundada en el sexo, color, edad, origen, cultura, nacionalidad, idioma, credo religioso, estado civil, condición

- económica, social, política, grado de instrucción, discapacidad u otras orientadas a menoscabar la vigencia de sus derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Estado. 3. Equidad de Género. El Estado garantiza la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, generando las condiciones y los medios que contribuyan al logro de la justicia social, la igualdad de oportunidades, la aplicación de acciones afirmativas y la eliminación de estereotipos contra las mujeres migrantes.
- ⁴⁵ Ley N° 997 de Modificación de la Ley N° 370 de Migración de 8 de mayo de 2013, de 13 de noviembre de 2017, Artículo 2. (Modificaciones). Se modifica el Artículo 13 de la Ley N° 370 de 8 de mayo de 2013, de Migración, con el siguiente texto: Artículo 13. (Beneficio en la otorgación de la cédula de identidad). Las y los extranjeros residentes en Bolivia con más de sesenta (60) años de edad, que cuenten con residencia permanente, podrán obtener la cédula de identidad para extranjeros con validez indefinida.
- ⁴⁶ Convenio sobre el Trabajo decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos de la OIT adoptado el 16 de junio de 2011.
- ⁴⁷ Ley N° 370 de 8 de mayo de 2013 de Migración, Artículo 7. (Dirección General De Migración). (...) II. La Dirección General de Migración tiene las siguientes facultades y responsabilidades: (...) 22. Gestionar la información y datos estadísticos migratorios para un correcto diseño de las políticas públicas, asegurando la disponibilidad de indicadores diferenciados por género.
- ⁴⁸ Información disponible en la página web de la DIGEMIG: <http://www.migracion.gob.bo/index.php?idiom=espa>.
- ⁴⁹ Decreto Supremo N° 3433 de 13 de diciembre de 2017, Artículo 1.- (Objeto). El presente Decreto Supremo tiene por objeto constituir el Registro Obligatorio de Empleadores —ROE—, a cargo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.
- ⁵⁰ Manual de Procedimientos de la Dirección General de Migración: Control Migratorio – Ingreso y Salida de Personas Nacionales y Extranjeras al y del territorio boliviano.
- ⁵¹ Reglamento de la Ley N° 045 de 8 de octubre de 2010, contra el Racismo y toda forma de Discriminación.
- ⁵² El Comité Nacional contra el Racismo y toda forma de Discriminación es la instancia encargada de promover, diseñar e implementar políticas y normativas integrales contra el racismo y discriminación.
- ⁵³ Aprobado mediante Resolución de la Sesión Extraordinaria del Consejo Permanente CN-N° 001/2016 de 7 de diciembre de 2016.
- ⁵⁴ La ejecución del Diplomado estuvo coordinado por cuatro instituciones: Viceministerio de Descolonización, Escuela de Gestión Pública Plurinacional, Defensoría del Pueblo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Bolivia.
- ⁵⁵ Casos: FELCC-CBBA 1702409 y FELCC-CBA-QUILL 1700039.
- ⁵⁶ Ley N° 370 de 8 de mayo de 2013 de Migración, Artículo 37. (Salida obligatoria). La salida obligatoria se efectivizará cuando la resolución se encuentre ejecutoriada, al efecto, la Dirección General de Migración dispondrá el traslado de la persona migrante extranjera al país de origen, o a un tercer país que lo admita. En ningún caso la persona migrante extranjera será obligada a salir del territorio del Estado a un país, en el que por razones fundadas exista peligro o riesgo sobre su vida e integridad.
- ⁵⁷ Ley N° 370 de 8 de mayo de 2013 de Migración, Artículo 57. (Promoción y protección de derechos). I. El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de sus Misiones Diplomáticas y Consulares, promoverá el respeto y protección de los derechos fundamentales de las bolivianas y los bolivianos en el exterior, además de presentar ante las autoridades del país donde se encuentren, las acciones pertinentes para garantizar el respeto de los derechos e intereses de las personas naturales principalmente y de las personas jurídicas cuando corresponda, de conformidad con los principios y normas del Derecho Internacional.
- ⁵⁸ Ley N° 475 de 30 de diciembre de 2013 de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, Artículo 5. (Beneficiarias y beneficiarios). Son beneficiarias y beneficiarios de la atención integral y protección financiera de salud, todos los habitantes y estantes del territorio nacional que no cuenten con algún seguro de salud y que estén comprendidos en los siguientes grupos poblacionales: 1. Mujeres embarazadas, desde el inicio de la gestación hasta los seis (6) meses posteriores al parto. 2. Niñas y niños menores de cinco (5) años de edad. 3. Mujeres y hombres a partir de los sesenta (60) años. 4. Mujeres en edad fértil respecto a atenciones de salud sexual y reproductiva. 5. Personas con discapacidad que se encuentren calificadas según el Sistema Informático del Programa de Registro Único Nacional de Personas con Discapacidad —SIPRUNPCD. 6. Otros que se determinen por Resolución del Consejo de Coordinación Sectorial de Salud, refrendado y aprobado por Decreto Supremo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 de la presente Ley.
- ⁵⁹ La Norma Nacional de Caracterización del Sistema de Emergencias de Salud establece la gestión pre-hospitalaria e interhospitalaria, la estructura orgánico-funcional de los Centros Coordinadores de Emergencias en Salud, los recursos humanos, prototipo de infraestructura y equipamiento esencial.

- ⁶⁰ La Norma Nacional de Ambulancias Terrestres y Norma Nacional de Ambulancias Aéreas que clasifica las ambulancias por tipo de atención, establece, el equipamiento, instrumental, medicamentos e insumos, los recursos humanos y estructura de gestión.
- ⁶¹ El Ministerio de Salud, la AECID y la OPS/OMS, en junio de 2013 firmaron un Convenio para implementar el Programa de Fortalecimiento de la Atención de Urgencias y Emergencias.
- ⁶² Constitución Política Del Estado – Artículo 21. Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos: 4. A la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada con fines lícitos.
- ⁶³ Constitución Política Del Estado – Artículo 51. I. Todas las trabajadoras y los trabajadores tienen derecho a organizarse en sindicatos de acuerdo con la ley.
- ⁶⁴ Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, Artículo 86. (Atribuciones de la ministra(o) de trabajo, empleo y previsión social). Las atribuciones de la Ministra(o) de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, son las siguientes:
i) Garantizar el derecho de los trabajadores a la libre sindicalización y organización para la defensa de sus intereses, representación, la preservación de su patrimonio tangible e intangible.
- ⁶⁵ Ley N° 370 de 8 de mayo de 2013 de Migración, Artículo 57. (Promoción y protección de derechos). (...) II. Asimismo, las Misiones Consulares atenderán a las bolivianas y bolivianos en: 2. Coadyuvar en el registro y participación democrática en los procesos electorales del Estado Plurinacional de Bolivia en el exterior, a cargo del Tribunal Supremo Electoral —TSE.
- ⁶⁶ Ley N° 370 de 8 de mayo de 2013 de Migración, Artículo 12. (Derechos). (...) II. El Estado garantiza a las personas migrantes extranjeras, el ejercicio y goce de los siguientes derechos:(...) 8. A la reunificación familiar con sus padres, cónyuges, hijos dependientes o hijos mayores con discapacidad.
- ⁶⁷ Ley N° 370 de 8 de mayo de 2013 de Migración, Artículo 31. (Permanencia definitiva). I. Es la autorización para residir o permanecer en el país de manera definitiva, otorgada a las personas migrantes extranjeras que cuenten con una permanencia mínima de tres (3) años y así lo soliciten expresamente. II. La permanencia definitiva será ampliada al cónyuge, hijas e hijos dependientes y padres a su cargo, sin necesidad de contar con la permanencia mínima de tres (3) años.
- ⁶⁸ Ley N° 370 de 8 de mayo de 2013 de Migración, Artículo 6. (Consejo nacional de migración). I. El Consejo Nacional de Migración es la instancia de coordinación, cooperación, comunicación e información de las políticas y actuaciones migratorias y está constituido por las Ministras o los Ministros de Gobierno, de Relaciones Exteriores, y de Trabajo, Empleo y Previsión Social. (...) III. El Consejo Nacional de Migración establecerá las bases y los criterios de la Política Pública en materia de integración social y laboral de los migrantes, (...).
- ⁶⁹ Ley N° 370 de 8 de mayo de 2013 de Migración, Artículo 59. (Protección, atención, vinculación y retorno). El Consejo Nacional de Migración, a través de los Ministerios competentes, generará políticas efectivas de protección, atención, vinculación, retorno y reintegración de las bolivianas y los bolivianos en el exterior, que voluntariamente soliciten su retorno al país y lo hagan conocer a las respectivas Misiones Diplomáticas y Consulares de nuestro país en el exterior.
- ⁷⁰ El salvoconducto es un documento de viaje que se extiende una sola vez y de forma gratuita para retornar al país de origen, lo otorga la representación consular respectiva y sólo en casos especiales, generalmente deportaciones, expulsiones, personas que se encuentran en situación de indigencia, o algún caso que se considere de emergencia.
- ⁷¹ Aprobado mediante Resolución del Consejo CPCTTP N° 01/2017 de 28 de mayo de 2017.
- ⁷² Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, Convención de los Derechos del Niño, Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer – Belem do Para, Convención de los Derechos Humanos, Pacto San José de Costa Rica, Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles e Inhumanas o Degradantes, Convenios 29, 105 y 182 de la OIT, Estatuto de Roma y la Convenio para la Eliminación de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución.